Leg. 10
Nº 1

[illegible] Real [illegible] veinte e quatro
[illegible] exeme. señores [illegible] Mico y Sr. siendo los s.res de su
[illegible] ntacion [illegible] Su ajuntamiento de q. [illegible]
[illegible] Real Señorio de esta Villa [illegible]
[illegible] rico que se manda lo siguiente

El Señor D.n Alonso nieto corregidor

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Jurados
Sebastian Gerónimo
Antonio de Leon
Juan de Cuellar

En tres de Diciembre de este año Estando en
Cabildo el Señor Diego de Carcamo Corregidor de esta
villa por su Magestad en ella y en su Ayuntamiento
Luis de Sueza hizo esta cuenta y tomaron
las dichas cuentas de su cargo y cuenta y
dieron por libre y fue aprobado

En este dicho dia ante su merced y en presencia
de mi el escribano se leyó la cuenta de
suso contenida y en cargo de hacer la cuenta
de las rentas de Sanct Miguel de esta
villa y dijeron que no quieren salario ninguno
de este año y lo firmaron de sus nombres

Luis de Sueza

Luego en el dicho Luis de Sueza

Diego de Juarez

...o Diego de Juarez ...
...nuestro ... merced ...
...dores ... de Xerez desta audiencia ...
...presentaron ... Vicario ... Juarez ... Diego
... Juarez ... que ... en ... nombre ... de ... Juarez ...
... quinto ... Juarez ... vecino desta ... Real ... Audiencia ...
... ayuntamiento ... acordado ... dicho ... alcalde ... de ... merced ... dicho ... servicio ... Rey ... nuestro ... señor ... Don ... Pedro ... Portocarrero ... vecino ... desta ... villa ... Don ... Pedro ... Portocarrero ... dicho ... alcalde ... mayor ... Don ... Diego ... de ... Zarate ... Don ... Diego ... de ... Zarate ... Diego ... de ... Zarate ... Diego ... de ... Zarate

Serm.º

Regidores

Don fernando de Silva

Miguel de Iturriaga

Lazaro de Arriaga

Domingo de Aguirre

Juro de no ser

Entro don Bernardo

Lazaro de Arriaga dixo que [illegible] cuenta a
Lazaro — de Lazaro de la obra de [illegible] y vino q
tiene a su cargo — le mande lo que fuere
de Justicia —

Entro Juan de Arriaga Jurado —

Le fue mandado lo que a los demas se
tiene mandado en nombre de los Diputados de Arriaga
Juan de Iturriaga Domingo de Aguirre —

Domingo de Aguirre dixo que Juntamente
con [illegible] de Arriaga
mintio se trigo como el ano pasado
de [illegible] — Fue
mandado lo que se le ha de hacer —

Le fue mandado que publique
lumbre de [illegible]

Arriaga dixo que [illegible]
Juro [illegible] con venga
de [illegible]

Entro don Luis de Castro —

Alcalde
Regidores

1 Cavalo

Pereira

libro

libro de acuerdos

cabildo

+ Cabildo

+

Diputados

Diputados

Diputados

Escrivão

sermones de
la quaresma

Juan de Segarra
Sebastian de Arriega
Don Luis de Cabrera
Don Gabriel de Guzman
Don Pedro Muñiz de Carvajal
Luis Suarez

Grados — Pedro de Cuellar
Antonio de

Bulla de la Cruzada

Juntamente se trato de nombrar en
la dicha Cruzada un Grado de
Doctor de dicha facultad
Don Pedro Muñiz Don
Luis de Cabrera Don Gabriel
de Guzman — un Grado de
Juan Sanchez de Leon — Don
Pedro de Cuellar — un Grado
de Antonio de Bermudez — Don
Luis de Cabrera Don Pedro
Muñiz Don Gabriel de Guzman

En tres dias del mes de Março de mil e quinientos e
sesenta e quatro años ante el señor Alcalde Ordinario
Fernando muñoz
Juez de Vinos
En presencia de mi Juan Mexia escribano
Real parecio Juan de Alcantara vecino desta villa
e presento una carta de libranca questa dada dia
del Alcalde Juan de Alcantara vecino desta villa
e presento una carta de libranca questa dada dia
sinan de tres dias deste mes en tienda de Juan de
Alcantara para ser vesitada e
Juan de Alcantara
vista e reconocida el dicho
tres dias de Marco
Juan de Alcantara
Libranca de prueba
mandose que diese e librase en forma
de la visita fecha a cargo de Juan de Alcantara
en la qual se contiene una de Antonio de Alcantara
Hernandez de Pedro de Alcantara Hernandez de
Pedro de Alcantara Hernandez de Pedro

[illegible] quatro dias [illegible]
[illegible]
[illegible] lugar [illegible]
[illegible] nas [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] casa [illegible]
[illegible] mandado [illegible]
[illegible] mandado [illegible]

Dom Sebastian de Carvajal

[illegible] Presente [illegible]
[illegible] Regidores

[illegible]

Don fernando muñoz
Luis suarez

Gerasio — sebastian
antonio

diputados — Nombrose por juezes de la dehesa
de dehesa — el arrendamiento de esta dehesa para los años
que corren de este año hasta fin de mayo
los quales lo hacen por tasacion
Vsan bien en lo mismo
hugo recevos + los Regidores dixeron
que remiten a
su notiçia lo que es necesario
se execute para arrendar esta
dehesa para lo que
se execute para arrendar esta dehesa
y lo firmaron de que doy fee
Ante mi Rmo Ruiz
Martin no se halla presente por estar enfermo
y lo firmaron los demas
Regidores y Procurador y lo firmo
ante mi testimonio
en Rodrigo dixo que tiene que
arrendamiento es y tocante a su
oficio y la mandaba
y mando que el Regidor
de Francisco de Vinuesa en lugar
rio y la justicia de esta villa
no hicieron alto los Regidores
los dichos dixeron y firmaron lo segun
y que dimitia de este oficio por estar
dixeron hay amo a esta villa
en Rodrigo Martin de este
dixeron

+ Y estando juntos se trato de nombrar
procuradores de cuentas y lo que
de Juan sanchez y de pedro
y para esto dixeron y firmaron

Dixeron q̃ vos dixo q̃ de su parte adar
diga. q̃ tiene voluntad de dezir q̃ vos de su
mandado sentir q̃ que aquel oficio q̃ vos tiene
dado adar lo mismo q̃ ha tenido. a dezir
vos. dezir q̃ la q̃ vos dezir q̃ la mañana q̃ ha tal la q̃
vos dezir q̃ vos dezir q̃ la vos. q̃ la q̃ no vos tarde
q̃ se vos q̃ vos. q̃ dadan lo vos. vos dixo. q̃ la vos q̃
·Ozaé q̃ vos dezir q̃ lo vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
miento. contiene q̃ vos q̃ que se ausenta
Tumese. manda vos q̃ vos q̃ la vos
anto alvedrio vos se ãmese. q̃
vos de vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
dez vos que traiganvos razon q̃ vos
se vos q̃ vos

mandose q̃ vos diputados vos q̃ vos
de vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
za q̃ vos libranca vos q̃ vos q̃ vos
q̃ vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
q̃ vos diputados libranca vos q̃ vos

Viendo vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
auto vos q̃ vos. corregidor q̃ vos q̃ vos
diego tovar q̃ vos q̃ vos q̃ vos
q̃ vos numero vos q̃ vos q̃ vos
libranca vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
libranca vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
su cuyo vos q̃ vos. q̃ vos q̃ vos
carta de vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
q̃ vos diego vos q̃ vos q̃ vos q̃ vos
aqui salio vos q̃ vos q̃ vos

En la audiencia de Entre Rios en veinte y seis dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y quatro años estando en audiencia publica y ordinaria que en ella tiene y exercita el Señor Licenciado Don Melchor de Aguilera Alcalde mayor de esta dicha provincia y su Teniente general en ella por el Excelentissimo Señor Don Diego de Escobar y Osorio Conde de Alba de Aliste Virrey Governador y Capitan general destos Reynos del Piru por su Magestad que Dios guarde y en presencia de mi Pedro Ximenez de Enciso escribano de su Magestad y de Governacion y Guerra de esta dicha provincia y de los testigos de yuso escriptos parecieron ante su merced los Regidores siguientes

Don Ysidoro Bermudez
Don Diego de Cabrera
Gaspar de Arriega
Luis Suarez

y dixeron que en atencion a que en esta ciudad y en todo este Reyno no ay carne de vaca ni de otro genero alguno de ganado mayor y menor para el sustento de los vecinos y moradores de esta ciudad y de los demas que a ella vienen de fuera parte y que para el dia de Pascua florida que viene de este presente año de mil y seiscientos y treinta y quatro años se ha de celebrar la fiesta del Santissimo Sacramento del altar y que para el dia de Corpus Christi que es a treinta y uno de Mayo del dicho año

22 v

En la ciudad real en quinze dias del mes de mar
de mill e quinientos e noventa e dos años se juntaron en su
ayuntamiento los muy magnificos señores justicia e regimiento
desta ciudad que al presente son e por ante mi el escribano
de su magestad del numero dixeron

Regidores

Don Fernando de Medina
Hernando Bermudez
Pedro Arriega
Sebastian de Arriaga

Alcaldes ordinarios

Repartimiento

Y a voz de pregonero que a son de trompeta publica
fue nombrado por repartidor de pechos
y derramas deste año presente en subrogacion
y lugar de Juan de Medina Nombraron a Don Fernando de Medina
en cuyo poder Hernando Bermudez
Y a voz de pregonero en esta ciudad estando
presente a la audiencia publica ordinario y que
fuera della algunos vecinos della y otras muchas
personas dixeron que por quanto en los
libros de propios y rentas desta ciudad
no hay dinero alguno para pagar
los salarios de los alcaldes ordinarios
y escribanos del cabildo desta ciudad
y otros algunos que se les deben
suplican a sus mercedes provean
en manera que se les pague
En cuyo nombre hablo Juan de Medina
Hernando Bermudez
Pedro Arriega
Sebastian de Arriaga

En Seuilla veynte y dos dias del mes de março de mill y quinientos y veynte y dos años estando en cabildo y ayuntamiento segun que lo han de uso y costumbre los señores que dicho es

Don Juan de Silua
Don Rodrigo Tello
Don Diego de Caçalla
Don Pedro de Caçalla
Don Juan de Saauedra
Don Luis Ponce de Leon
Don Rodrigo de Mendoça
Luis Suarez

Juraron

Gonçalo Jimenez
Diego de Vadillo
Juan de Vnçeta
Antonio de Ortega

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Alteza escripta en Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año por la qual su Alteza mando que se hiziesen las alcaldias de la hermandad segun y como se hizieron el año pasado de quinientos y veynte y vno

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Alteza escripta en Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año por la qual su Alteza mando que se hiziesen las alcaldias de la hermandad segun y como se hizieron el año pasado de quinientos y veynte y vno

sobre repartimiento de la sisa

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Alteza escripta en Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año por la qual su Alteza mando que se hiziesen las alcaldias de la hermandad segun y como se hizieron el año pasado de quinientos y veynte y vno

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Alteza escripta en Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año por la qual su Alteza mando que se hiziesen las alcaldias de la hermandad segun y como se hizieron el año pasado de quinientos y veynte y vno

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Alteza escripta en Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año por la qual su Alteza mando que se hiziesen las alcaldias de la hermandad segun y como se hizieron el año pasado de quinientos y veynte y vno

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Alteza escripta en Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año por la qual su Alteza mando que se hiziesen las alcaldias de la hermandad segun y como se hizieron el año pasado de quinientos y veynte y vno

En este ayuntamiento se leyo vna carta de su Alteza escripta en Valladolid a veynte y quatro dias del mes de febrero deste presente año por la qual su Alteza mando que se hiziesen las alcaldias de la hermandad segun y como se hizieron el año pasado de quinientos y veynte y vno

Mag.co Dr. Diego Lopez Zapata del Consejo de su Mag.d en el Real de Aragon de la Audiencia de Sevilla de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Navarra de Toro de Valladolid de Granada de Galicia de Murcia de Galicia de Sevilla de Granada de Canaria de Indias de Tierra firme del mar Oceano Consules de Barcelona Diputados y Veintenas de la Ciudad de Nuestro Señor Rey de la Ciudad de Valencia de nuestro Lugarteniente General y Capitan General y Presidente en los dichos Reynos y Señoríos de Valencia y Mallorcas y Conde de Oliva y Ribagorça y Señor de la Casa de Pallas y Señor de la Baronía de Antella y Bocayrente y Señor de la Baronía de Corbera y Cullera y Señor de la Baronía de Alcudia y Señor de la Baronía de

8

Dona los Creaçaçon
Dozeaquaelos mandamos queluego que con
lleo requerido Cearslo Sabozdeare
lle transaçon y concordia. queresus fegemenos
Creosseramos trada. firmada deydanqueose
andrada nuestrosruo decamara decesCierre
si oen Creerio consejo zeneio zayuntamo
lleesaldeaqui Cstando zuntos los rrs. zoeo
llecea. Deasotraspersonaes quecreeracoss
tumbranzun tan figuneo anden costumbre
zagais tarea esa Escriptura antiquesy
congrzars. si lesutt Zpro lo ofetaraare
Yacordare Lozares asenta pores ripto
antes ruos sinquesaeteco s zeamado
. Zozoaes Laes dte aquieneaya Escriptura tatoca Mars
Ynga macio mfespans quesenfision losqueeos
legs mones Teriosan tratdes. Dneos patronos
lleeamemo Zinelleeds do mandte ozaeima zsobre
quezenquetru Cunaleo. Dizenzeq neestadocstar
aezres te zsi zoqui tarsereeeos. angerplaya
criptura. de concordia zsi sabien Cfeco. nfrme
coneaboo noticio neo Creeazuestre zquentzi dasper
Zuicio sesy uitaleeeo Yaqui en Ycomo Zozquecauss a
Yeetozolo demaes queos vareba. meneaya Inhumador
aazais Zeecriptura Creimpio. fz madaeuestzon
fig nadas rrada Zseeada. Cnzafru mayemmanera
quezaya fee Zunsam de conbuestro vaneis deeoqueneeo
Terenazsober Yeo ntradi ziones zsi sibi ere Zasimismo.
Cesparecerseeosle trados geeao Yaneis Dneeo anayudad
Creeazzo Dte Lozaeis dar zentre la Dneos los mones
terios Yaraq uestra zaza Yzta antees de noconzeo
Yzaeeeosbisto sesabeaeo conbenga nofagaue
Creeae sozenaleeamam de Ynge mis Yara
nuestracamara. so laquaelmandamos quaequerrasso
Cos. Lan Yeetestimo Dneeo Dzquesesmosmoste
cumz lenuestro mandado dada en mi ziudad de Zaragoza
Meeeesebzero de mileezsets Ca tos Yocas Cemzquas
leevaee Ceedozonsfzozeaeion Ceezozonz
Ceedotrozoneusses adicea. Ze dozll. don Dzmoz medrill
Yo Zuisaeeo geandradastruo decamarzseeeymos
Corubiz Dorsumandado Conacuerzo deeosesusozs
reys trada lme desantiguera Don yan
Cneaai de ai zeeadozoras deneo dmarzo demilzyll
Ydouas anteeeldaeo nicto corzes Cneeatua Dorsuma
Dareeyoes Ctraz do deeosanzeeefoicario deconvo deeoser
meetasdoaeeos del tuyzaai Dzes Lazeaezeo bision desus
Zunaeo ruptura de Concordia. Queneecasefa mor

Escritura

Dellos os dequella çunta traba conforme
a dicta y cerca dello hazer merçed de
lleuar las armas y officiales y seruidores
neçesarios conforme a lo estatuydo
y dellas ordenado y assentado por
la dicta çunta la qual acabada
y confirmada por su magestad
y dada a execuçion y obra
por los alarifes nombrados por cada
uno de los maestros y dellos juntamente
con el maestro de la dicta execuçion
y no se pudiendo conformar los dichos
alarifes y maestros nombrados
por el dicho señor cardenal
y alcayde nombrados por tercero
maestro o alarife y el tercero sobrello
nombrado por su magestad la qual
tasse y sentençie lo que le pareçiere
justo que se deue tener y dar
por cada vno de los dichos
oficiales y seruidores
otro tercero por su magestad
y que las tasaçiones se traygan y presen
tar en el dicho consejo del dicho cardenal
y alcayde y confirmadas por el
justiçia y regimiento
con los medios que les
parezcan convenir y
alarife o maestros y
determinen lo que
sobre la dicha tasaçion determi
nado por confirmada y executoriada
determinar se haya de hazer
sin que sobre ello aya
o pueda auer otro remedio
ni recurso alguno
y auiendo de
terminado el dicho consejo
determinare alguna cosa
execuçion
se haga por el dicho oficio
sobre los dichos tasaçion determi
nado y executoriado
y en cargando el dicho oficio
sobre los dichos tasaçion determi
nado y executoriado
para lo qual
y todo lo que anexo y dependiente
y emergente fuere
y todos los maestros oficiales
y materiales
y todo lo que anexo y dependiente
y emergente fuere
y dello
y cada cosa y parte
y por mano y poder
y por mano y poder
y por mano y poder

2 Lo segundo. En quanto a los oficiales mayores y menores que sirven
en el dicho convento y frayles de la dicha casa y sirven en el dicho
convento y frayles de la dicha casa y sirven en el dicho
ornamentos. Libreria enfermeria cocina y todo lo demas necesario para
que los frayles del convento cumplan sus obligaciones y todo lo demas
que sea necesario para el culto divino y servicio de nuestro señor
y para los ministros del culto divino y para los
consejo real y para los
a los frayles del convento
los oficiales mayores y menores del convento
y los oficiales mayores y menores del convento

3 Lo tercero durante que los frayles del convento nuestro padre
en todo y por todo segun y como los frayles del convento
y frayles que asistieren en el dicho convento y los
cinquenta mil maravedis de renta y situacion en
y con la misma renta y situacion en el dicho convento
y todo lo demas que los frayles del convento
los oficiales mayores y menores del convento

4 Lo quarto que los frayles del convento
convento de cuyo cumplimiento los oficiales mayores y menores del convento
y frayles del convento para ayuda y sustentamiento de
trescientos ducados en cada un año que hacen
que hacen trescientos y cinquenta mil maravedis en cada un año
en cada un año en cada un año en cada un año
en cada un año en cada un año en cada un año
en cada un año en cada un año

Quedos anneesar Los otros cin
quenta mill maraued[ís]
contenidos Creacas[a] situea
cion antes dela q[ue] se anedan
Leuante Renoseacauare
En lo q[ue] dis[pon]e Jornam[en]to q[ue] se
cont[en]to

Lo quinto q[ue] es cont[en]to Enrreconoci
m[ien]to de amor q[ue] es don antonio
de aragon q[ue] es don Alfonso en
Alcaraz Encasa una año de
renta Encada una Jurisdicion
Encasa una año de
renta Encada una Jurisdicion
Jurisdicion Encasa una año de
renta Encada una Jurisdicion
Jurisdicion Encasa una año de
renta Encada una Jurisdicion
Jurisdicion

se haya de dando en renta a los
labradores no quiere mas de lo que
se hubiere cogido de fruto
fructos de la hacienda se haga
en renta dando en renta a
labradores con renta de
quinientos ducados en
adelante con tres mil
ducados de renta
en cada un año
con tres mil ducados
de renta en cada un año
con tres mil ducados
de renta en cada un año
con tres mil ducados
de renta

comenzar el primero año
sino el segundo
porque arrentare
primero año a aque
llos para aquellos que
patronos: lo distribu
yan en las obras pias con
sumidas y distribu
yan en los pobres
dos

10 Lo decimo quanto algun
convento o monjas
mandare o dexare algu
na cosa a su fundador
para que siempre pida
por el o por su anima
y parientes algun fun
dador para el
mayor mantenimiento
siguiente que como en
este no se reduce a
efecto lo mandado
y dexado por el
fundador
y de lo que hubiere
menester para
cumplir las mandas
y obras pias que
hubiere dexado
y mandado por su
testamento

Undecimo que entre las
monjas que se hallaren
al tiempo de la
muerte del fundador
sea preferida
la mas pobre

12.

[illegible] convento
[illegible] se tuviese
[illegible] orquenta religiosos
[illegible] estudiar
[illegible] que a lo menos
[illegible] sea sesenta y cinco tuvie
[illegible] convento
[illegible] cada año de cada
[illegible] vicario mil pesos
[illegible] de salario cada uno
[illegible] otros mil pesos
[illegible] que a todos mil pesos
[illegible] que es fun
[illegible] dor mandarse de
[illegible] de abaxo y que era dado
[illegible] religiosos y no dando
[illegible]

13 Lo [illegible] no tercio de casi tuvie
[illegible] que para que allí con
[illegible] monjas se hallase el trigo
[illegible] dado alguno y acostumbrado año
[illegible] que se hallase dado
[illegible] lo religioso donantonio
[illegible] de viana fundador no dase
[illegible] convento [illegible] monjas de
[illegible] tesa que en su testamento
[illegible] primero de viana mandado fun
[illegible] dor porque [illegible] mismo
[illegible] no dase allí con monjas
[illegible] de auerse remitido su funda
[illegible] cion a esa misma de [illegible] monte sa

14 Lo [illegible] no [illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] y
[illegible] de [illegible] y ver
[illegible] de [illegible] de [illegible] padre
[illegible] de [illegible] procurador general de [illegible]
[illegible] probacion y ratifica
[illegible] cion [illegible] y
[illegible] to rio general de [illegible] en
[illegible] vos [illegible] de [illegible] no se [illegible]
[illegible] lo de [illegible] traer [illegible] de [illegible]

En la ciudad de Tarija a veinte y seis dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y tres años estando en Cabildo y Regimiento como lo tienen de costumbre los señores Capitan Don Juan de Avilés y Cuellar Alcalde ordinario de primer voto y Capitan Don Francisco de Avilés y Cuellar Alcalde ordinario de segundo voto y Capitan Don Juan de Avilés y Cuellar Alcalde provincial y Capitan Don Diego de Avilés y Cuellar Alguacil mayor y Capitan Don Luis de Avilés y Cuellar Regidor y Capitan Don Juan de Avilés y Cuellar Regidor y Capitan Don Francisco de Avilés y Cuellar Regidor y Capitan Don Diego de Avilés y Cuellar Regidor y Capitan Don Juan

Juntose el
Regimiento
de Huesca

Regidores de Huesca

Mm

... don diego de arriaran y ... que sirvan a su ...
... de asistir en Dorsi tiempo de vara ...
... ayne en nombre de su ... a ...
... assi en nombre de su ... diendo que ...
... parezca en cabildo ... de ... ...
... causa legal que ... y ... ...
... fuere visto ———— v ————

... en ... dos a dos se ... ...
... vengan luego en las causas de ...
... en tanto que se ... ...
... rias de ...

... en tres de Bermudez ———

... en tres de Bermudez ———

libranza

... en ... de ... ...
... y cuentas de ... ...
... que se ... ...
... de ... ...
... de ... ...

quentas de sissas

... en tres de Bermudez ... para ... ...
... que se ... ...
... de ... ...
... de ... ...
... de ... ...

... en ... de ... ...
... tomen la ... ...
... que se ... ...
... de ... ...
... de ... ...

... en tres de ...

... en ... de ... ...
... que en ... ...
... de ... ...
... de ... ...

Diego

... en ... de ... ...
... que dize que ... ...
... de ... ...
... y ... de ...

[illegible]

aqui se leo o bdo. desaiz que ẽ Ber
medroziz a ajuntamẽto q̃ auia de ser oie
deste dicto dia q̃ atras diz e q̃ auia fim de
q̃ dito a q̃ atras mandou q̃ se apregoe
aqui entro dom Sebastiam carueja
e aqui entro dom Christouam Bermudez

que se deseruir de ajuntamẽto se tratou. que pois
Saduzes Sabeas estamos tam cercados tam fora de nos
tirar de serro diz q̃ nos tiene ninguno
socorro nẽ possibilitada se pode dar socorro
nẽ obligaçam nẽ razoes que
tiene obligaçam semeo de otras assi
dubdas que tiene que remediar a nossa
errepairo de armas e matadero
e otras assi publicas e viendo
tratado ẽ ferido. que medio se podia
tener para sacar de nos tal dubda
e otro no se offrecia otro
medio. que pessar se ẽ las armas
cias desta cidade las Saduzes Sabeas
alos Dereas. que passar la raya ẽ todo
caso y que se pague del Dereas de cada
a sus duenos lo que pesare pague por cada
a Saduzeo Sabeo que son quarenta y
quatro omes e lo semeo de pesso sea para
esta cidade porque desta manera abra
registro de obligado q̃ ninguno diga
otra cosa e lo que se ha de hazer
semeo de que a vos parezca e
ajuntamiento se acabo e lo que
las Saduzes Sabeas e pues
de la amoxidas an de bien remolar

Transi en esta ciudad de Murcia y en
mes de Junio a veinte y quatro dias del
te dicho mes de mil y quinientos y
Viente y seys años estando en
la audiencia de su Alteza y en
el dicho tribunal que solia asistir y
tiene la dicha audiencia y
en presencia de mi Pedro Ruiz
y Juan Quentas Reyes escribanos
mis criados quitando todos los que
la manera que se siguen
tiene a cargo mandar las cuentas
tenedores de bienes de difuntos
y de ausentes y de los propios
y rentas de esta ciudad y
quatro meses = y todos los demas
tres = y no se hallaron
dos. Juan Quenta que quedan el
Juan cada semana lo que montare
cien = y un real = y mas
dicho tribunal y en presencia
los testigos de suso nombrados que mandaron se
traigan ante si todos los libros
Juan Quentas que tienen
Juan Quentas y
Juan Quentas y
y lo recibio = y
y lo recibio = y mas

carneros y vacas de vientre y
de ser de vino de presente
quatro libras = y
y libros y la escribania de rentas y
quenta y mato y las de ser de vino de
y mas de vino de
tados de ser vos de ago = y
y libros en la dicha audiencia y
ser mas seis sesenta y tres de

En 10 de / libranse, acc[ep]tm[os] de esta Vez el Regimo. de los Sesenta de Diziembre de 1[6]51 ——

Alcon
Fermin
Regimo
Juan

En esta Vaxilla de Dozedos de Mesa de Bruzelas de seis Cuentos y Seis Cientos y Doze Mil Mrs. se Juntaron en esta Junta Ampliada Regimo. Cuestiones y Regimo. de esta Corte y Mesa de S. Mag.d —

El Licen.do Remiro Vazquez

Regidores —

Don Pedro de Calderon

Carlos de Arriaga

Don Luis de Sandoval

Mio Mayor — Y leyo se una Carta de 4.un de Jun.o de este Año de Regimo. de los Regidores de esta Villa de Madrid de esta Corte en que dize se ha de Nombrar Alcalde Mayor de esta Villa y Corte en lugar de Don Diego de Vivero que Vacó por Muerte de Don Diego de Vivero Regidor de esta Villa y Corte y se Nombrare Alcalde Mayor de esta Villa y Corte —

Dixose Misa hasta el Domingo de Quasimodo

Alcon
Fermin
Regimo
Juan

que se traya la
y malfendas
de cabdanca

libranç

Dzo ant̃ ~ Jan̄ medía

~ En tzo xonse Vastián de arriega

~ En tzo xon̄ Cornuse B ——

~ En tzo ant̃n de xobre Zurzio ——

mo mayor ——— ~ Razose que Jan̄a de castzo zuriga en su de zemayorzomio dee Vez xon̄ cepta Nostarganse que se cumpla Zu leis zeluego lenum Grani zarecelo ——

sesor ~ razose que los ses̃ores Jalamozes̃ no se pueda Vender mais de a seis mrs. cada sarzeses̃or an Sucalamozo y que los suenos de los carn̄e los Vendan a ese precio sin Entzeni ——— ender carn̄ceria. y que se pague p̃ lo Jespagare, dea Saduzes Jabeßae lo Vez seis mrs menos Enosta cabeza Enose a ——— zi en zi en m̃ serze Cea Justura de cer̃

freadel marauedí Nim Cri se pague en ayo pdz Entzo el delbrane —— dinezio reseis Jisse zer carnicería artada y to ano que se pague en cada carn̄ceria ta Blais dee a Sai — a diego zaguerta ——— se dee carn̄ceria dee Sego Vez co el de Jan̄es redes y dee Sego freadel de carn̄ceria de l̃ Jaè cerrim̃o cauldo ——

relviento se azienda ~ ——— to si mandaron se azienda el Viento dee Segais Jisse esperze Gan leis Justura ——— Jaixais Enesais se Ji igre ——

~ En tzo mi Jan̄ de Cepuzga

Des zagam ~ Se ayuntam̃ Jaza Vez. cabildo xon se Vastian de arriega — dixeron que Jorge abries zegabman Vaal correse su mes anegado Suzia xon̄ esta Vez ——— tichi Jegunos Jerm̃ portan̄e a am̃

sonlas Vaer que se tinse seis a
seser Vi ao Ysisas = t sus sus ros en
ta ansenesio el spiritus alma que ensa
zes. t os tus estan ensienses as
azzepi sus Ysi Ynsesio se a sseesion Mesén
ases = tas a azdazin se en amens ais
Los Ysus sseitos t los semis. se que see
Di eri Yns tru ion as sus singabuis sus
Los Disutaios. quenim bzan quason mi
cyal se quizo ga t sus ges sus mi bermuses
sza. qui a arda a eeeu t los sos Yi
Ures que l sos tus sees i se dazzes quis
se ba ca dais lo que aeista sus les sza
ses aiss sea yuda se asta Yniquetar
Ysiesta. adar les alazio sen las os sino los
se Dazes aiss an Ymel. s ener
sus sseitos Yi aiss Yses. sesio sza
ses aiss aur Yage io se ses eques en los
sus sseitos. le qual sus Yns tru ion
Daza Ymes se tambien sess azzes //
Yes sus se Dais tin se azziage sus eu
quenio es sel es azes eus se sus sin
cabues a azes guy os se segui s sues sa
t aisaes yn teses tas sino sues Yes
ses Dasalazio m sus yudase os a
ses Dasalazio m sus yudase os a
sees an tzazio sus ees ta lo yses an
Vsena Elo sis a sus Rm ——

+ Patzonos sus nombzazon se sis za tzuroes sela
sela sis sos sus sis sos si aon sel tras si tan mena sus
sel tras si tan Vnazio. qui azzia ses se sus Ymie
mena = a las lausuia sees sus Ysi Ymsa sozes. a
sin sezom mo bermuses t sin luis so tzo
ta Dan sesen tes los quaes
Esta ies tazin se Yse azin se Ymes sa
Esta ies tazin se Yse azin se Ymes sa
se Dsas Isbi cn Yses m se sequar sa
sus ans ti tu ion sis sees se Ymes a sozes

Vanca de Vissarreduino Nueua

Leyose Una Carta de Mandamiento de Pedro Ruiz de Viseo
y Pedro de Obligaze de Resumir
y Pedro de Viseo y de Surja alazenta seca
Sissareduino es Resydente en la Vista
se a Pedro. cargajarle en tristura y Mo
la Orme que Hacia obligandose lo
cada que se le mande sacar mas en la
sazia a un tento sees tes dos

Sacio Sin Dia de Vaseis

Vanca de Vissarreduino Nueua

Leyose Pedro Blanco que Hacia Juan
Brau de la Sissa seca y se obli
gue y sumisser, en forma con un

Sissamesones

y alas Sissa Diego mesones y Pedro
se obliguen se Vaia tran sanigar y sumisser
en forma con un

Obligacion

Mando se sesima tarla obligacion de la Cayse

Vanca de Pedro Martinez

li Brazinse Pedro martinez Rivero quar
y quatorze aces Segasto sesis Pesta
ses Rose y Pre Empsela Bussa, labranse
en Pedro

Vanca de Nas Nuebla

a Pedro se segajan las Procesiones y se a
ce tumbrain Pree Testadenzias de
la Blanca y se digan Nueue Misas
y se me te dios de Puntador

Pedro

Juan

Pedro

Juan

En la Vasseda en quatorze de
Mes de Mayo de mil y seis cientos y Bey
nte se Juntaron en su Ayuntamto de Jus
tes Justa y Regimto desta en Nom
bre y

En Vlen Remieto azzegidos

Regidores —

~ Don Pº de Tre Vino —

~ Diego de Carcamo —

~ Juan Baptista Vecez —

~ Diego Gmez Bermudez —

~ Diego Fº de Tre Vino —

~ Diego Bue Guzman —

Jurados — Pº de Cuevas

Juan Lopez Jurado

~ En tro Diego Gmez Bermudez.

~ En tro Diego de Cabrera —

~ Los dhos Regidores dixeron que de tres de Ri
sem ai ~ esta ayuda no se ha de tratar ni se trate ni
se hable en ella sino que se cumpla lo que
tan sp los dhos Jurados que cada mes
esta alcançado en treinta y dos mrs
Dixeron que suplican a los azzegidos mandar
que los Jurados hagan esta cobrança dentro
de Sabado tres de Sp en su quenta — y dello
hagan ante el dho cobrador —
Pº de Cuevas Jurado dixo que requiere a estos Sres
Regidores que los dhos Regidores
dixeron que requerido lo tienen en
mucho seruicio de su Mgd y cada azzegidor
de por si dixo que tiene en mucho seruicio
de su Mgd de hazerse — y de sus
Mgd de hazerse — y de sus Mgd de hazerse —

En la Ciudad de Sevilla a diez dias del mes de Henero de mill y seiscientos y veinte y dos años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad que al presente residen

Regidores

Don Diego de Carvajal
Juan Ruiz de Alarcon
Don Luis de Saavedra

Juzgados Juan de Cuellar
Juan Lopez
Antonio de Leon

En este dicho ayuntamiento se trato lo siguiente

Sisa — Cargo de la sisa de la quenta desta Ciudad

Antonio de Vera Contador desta Ciudad presento en este Ayuntamiento vna carta de Alvaro de Ybarra Receptor de la sisa desta Ciudad por la qual dio quenta de la sisa que cobro desde primero de Henero de mill y seiscientos y diez y nueve años hasta fin de Diciembre del dicho año que montaron los alcances que se le hizieron en la dicha quenta

Sisa. — Juan de Cuellar y Juan Lopez Jurados y Antonio de Leon Procurador desta Ciudad dixeron que por quanto en la quenta que se dio en este Ayuntamiento de la sisa desta Ciudad que corrio desde primero de Henero de mill y seiscientos y diez y nueve años hasta fin de Diciembre del dicho año se hizieron ciertos alcances a Alvaro de Ybarra Receptor de la dicha sisa que montaron [illegible] maravedis segun mas largamente consta de la dicha quenta y porque la dicha quenta se ha de tomar en este Ayuntamiento y para ello es necesario que los Señores Justicia y Regimiento desta Ciudad nombren persona que tome la dicha quenta en su nombre y en nombre de la Ciudad

Dixeron que nombran y nombraron por Diputado para tomar la dicha quenta al Señor Don Diego de Carvajal Regidor desta Ciudad y le dieron poder cumplido para que la tome y fenezca y pueda hazer y haga todos los autos y diligencias que convengan y sean necesarios hasta la fenecer y acabar y lo firmaron de sus nombres

No pueden estremir el libro sino en dias
de tribunal

Cesaraugusta. En los Justicias jurados y vniuersidad
de dicha ciudad que ara tres años se an tomado para
esta mano en boluer

del comendador
des. antich.

leyose una petition del dicho Justicia y jurados en
la qual dezian que Juan Perez de Arteaga Justicia
Juan Lopez de Lezcano Juan de Lucas Juan Lopez
de Lobera Juan Perez de Ayerbe Juan Perez de
Ayerbe Juan Perez de Ayerbe Juan Perez de Ayerbe
Juan Perez de Ayerbe Juan Perez de Ayerbe
Juan Perez de Ayerbe Juan Perez de Ayerbe

[illegible] ...ta ...ta ...
...cierto ...resalien... ...ta ...vadas ...
...causa ...ran...aria ...ere... ...zues ...
...ferbadoz ...ere... ...quite ...asçenzur ...
...ctue... ...ouestas ...nouada ...
...mas ...nera ...esa causa ...estaz ...andoden...
...ferez ...rtiz ...erez...ere...ici...ozdina...
...riozreer...s ...idos ... ...orealue...
...sae...merçe...ez...dimos ...ien...do ne...
...cesario requerimos ...uante...esaza...
...ausa ...egerza ...araeeeaz...den...
...neus ...araeee...onefeto nombra...
...diputados ...egiane...ta...ausa ...asta...
...eetantaconsi...eracion ...nuestra ...
...trib...ga...os anue...ta costa ...eg...uiz...
...di...ornofaceneo ...mos a...emia...os ...eles...
...fazenzuras quitaze...os...eeez...eg...adu...
...neeaeos...eg...ta...ria...zee...cumpli...endo...an...
...eles...mandam...to...tamos ...reno...ea...z...
...magnentadino...ozea...eeis...mos ...zeeo...nu...
...a...is...lozrequeri...mos...lo...zdimos...zu...totri...
...mozaezies...tru...quezo...ngaun...tanto...ltenze...que...zi...my...
...ereeeeroca...itular...eeba...ficez...don...to...fis...tribino...

...ele...zà...lazzaze 4.on laziza Ciudad...z...coque...
...ses...ga...el...zuei...à...ese...aeja...aèà...ze...fensa...
...dal...lo...ame...tieron...alos...zuras...os...quedan...
...esta...ze...tiayn...alos...quaeee...zieron...a...m...b...
...fuz...ma...zare...zfiz...an...laziza...caussa...ente...
...zae...zria...tan...àas...a...mio...zedzo...zerrequiere...elibra...
...zae...zria...tan...àas...a...mio...zedzo...zerrequiere...elibra...
...zun...e...azuen...taizeeio...à...nquentazzeaeee...eri...
...lue...zrozzio...zees...zudas ——v——

...Sazuzaie v ...azzose que diego...equertai...zuzelaio...ar...
...mi...cerade...zeesta...duda...Vaza...ent...tregando...cada...
...semana...lo que...zuzezieres...zieei...as...azuzie...
...Saberzaie...a...ran...zecastro...mayorzomo...
...deesta ciudad ——v——

v libroseaes...zzio...et...terai...zesus...lo que...ai...mslio...ai...
...vetimo...zeabree...libranse...eneemayorzomo...

[illegible]

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e dos años se juntaron en su ayuntamiento los muy magnificos señores justicia e regimiento desta villa a tañida de campana segun que lo han de uso e costumbre de se juntar para entender en las cosas tocantes a la republica desta villa e estando en el dicho ayuntamiento los dich

41v

Cabildo y Regimiento de Cuzco

Diziembre de 1572

Don Diego de Saavedra

Don Luis de Toledo

Don Gabriel de Guzman

Va viendose tratado y conferido
Juan de Dios
en Cabildo de quenio traen Pan y Vino de
Nazeros de la Plaza mi Vara. a cuya causa
la Plaza de Dios este dicho Dia y
Dos quenoza dicta se acordo que se
Pan de Dios publico de lo que Vieren a
Seis de Abril para nazeros para que no
Carnicero Venda de Prezio de seis mrs
de libra en Tienda en Casa en
Plaza en Pose Venda en Otra parte
ninguna en Pregon que ninguno Pueda
Vender en su casa mi en Otra parte
alguna so pena de seis cientos mrs ade
cada Vez la tercia parte para
de Sumes Juez y denu. y que cada
Nazero de cada Vara Vente libras de
Carne y aquel a la q. que no Pese de
Diez y seis mrs Pan Carne y para esto
Nombraron a Juan de Cea y Juan de
de Pancorbo de cada Vno. en el Dho. Abto
Si Fuere de Pos publico y que en
Estan que no. Pena. Juan ninguno sino
fuere tomando Pan Numero de
de Pos publico que le Vieren
trayendo la causa que no traiga mas
cantidad de Pos publico y
Gonzalo de Guzman a cada Vno
Vezino de Cuzco

& cantaret

Vleyste Vna ranta zeca Vzeg de tole Vu
Mque Vzi sesece ymbie teeti inuin Vu
zee Valorzeeio hssaie del año zeseezientos
tinze — e semandose bisee Vzy
anee e Xeautri stadezzieg e neestai
Vzas = aeqestee e Xeautri seeazaqua
leessalarios e astae. quesece Vieren
zaza quese vaza ee stoinoseee zaqui
zie quee stinezo zieze dios stqueseez dure
delaie hissaie — v ——— ———

Buecaie — Vae qVzzegi zieeo Vzeen stuslerain
aegs. azzegi Vzmanzo qie a astazeqestin
zebuzgos stranumbzado Vurreastz Vz
zeBuecaie stenumbzesezsinà gierze Vzai
te pazon zeeiebuecaie zaze abzareag
asintiemzo — ———

Vee Vgs azzegs mseie Vncassa zee g
aqestin zeBurgos. quee ceptiete seg
Vi aio zonzerto que asu astà se zonza
zepsinà vn qutzo cpsinze. adazie —

Vinadores — Vnumbzaon zie Vinadorie delo Vgs
zee ceptuzee a los nnie mos quezam
tuezon numbzados. quesin Vigo delaocessaio
Ialonzo moreno Voticazu ——— ———

VEn Azo zonluie sa Cazar —

Illicnd. Don di
Sormito

En la villa de Madrid a quinze dias del mes de enero de mill e quinientos e noventa e quatro años se juntaron en su ayuntamiento los señores corregidor e regidores que aqui firmaran sus nombres

En cuanto al nombramiento de corregidor

Regidores

Don Diego de Cabrera.
Don Fernando de Vargas
Don Luis de Estrada
Don Luis de Ulloa

Alguacil de la villa

En cuanto a que la tenencia de la fortaleza de esta villa y la alcaldia de la dicha fortaleza y alcaldia de la carcel y presos della sea junto y no aver numero como se tenia sea alcaide della Don Mariana de Zarate todos los regidores que aqui firmaran de suso declararon que aquello que vino a tener y nombrar por alcaide de la dicha fortaleza a Don Diego de Cabrera y Don Luis de Ulloa que tuviesen en la dicha fortaleza de Madrid en tanto que su magestad mandase proveer de alcaide y alguacil della no se hizo lugar a lo pedido

Don Diego de Cabrera
Don Fernando de Vargas
Don Luis de Ulloa

En la villa de Madrid en diez y ocho dias
del mes de enero de mill y seiscientos y veinte y un años
se juntaron en su ayuntamiento los señores justicia
y regimiento desta villa a tener ayuntamiento

Presente el señor licenciado Alonso de Acosta corregidor

regidores

Don Diego de Carvajal
Don Pedro de Vaeza
Gaspar de Arriaga
Don Luis de Haro

Procurador Antonio de Robles Bermudez.

En nombre de Don Gaspar Bermudez.

En nombre de Don Luis de Haro.

Dixo Don Diego de Carvajal que en nombre de su padre
Antonio de Segovia de la Franca del
Lugar de Cabanas del año pasado de seiscientos y veinte
quatro y su Franca son a cargo de cuatro
meses y medio de tiempo cumplido de veinte y quatro
un año a los años menos / dixo tomaba
en fiel fiesta de Cristoval de Segovia
con el dicho Antonio de Segovia y el
dicho Cristoval de Segovia en
nombre de su padre y de
consentimiento mio y de
esta villa de cada una de las
tanto labrando en cada uno
dixo que requiere a este corregidor esta
mande dar al dicho Don Diego de Carvajal esta
testa obligado a dar y entregar y no
antes sin embargo mande que se
a esta dicho y cuanto esta
y de su hacienda y se amparo
requiere lo dicho Don Diego

Loe de mandaçi dos alcaldes de Vrzi
lomie moque e don diego de carrano —
E los dichos alcaldes dixeron que por quanto esta
de agora alcaldia no es tal fecha a derechos
tamiento e vsos e costumbres que en esta
dad e sus terminos se suelen e acostumbran
de vsar e guardar en la elecçion de los
alcaldes e por quanto en esta dicha ciudad
de Vbeda ay vn alcalde de la hermandad
por el estado de los caualleros hijosdalgo
de la dicha ciudad e otro por el estado de
los labradores e otro por el estado de los
pecheros e otro por el estado de los ofiçiales
e menestrales e otro por el estado de los
clerigos e otro por el estado de los moçarabes
e otro por el estado de los mercaderes
e otro por el estado de los caualleros hijos
dalgo de la dicha ciudad e otro por el
estado de los labradores e otro por el
estado de los pecheros e otro por el estado
de los ofiçiales e menestrales e otro por el
estado de los clerigos e otro por el estado
de los moçarabes e otro por el estado de
los mercaderes e otro por el estado de los
caualleros hijosdalgo de la dicha ciudad
e otro por el estado de los labradores e
otro por el estado de los pecheros e otro
por el estado de los ofiçiales e menestrales
e otro por el estado de los clerigos e otro
por el estado de los moçarabes e otro por
el estado de los mercaderes e otro por el
estado de los caualleros hijosdalgo de la
dicha ciudad e otro por el estado de los

ayuntamiento de la villa asaz de Vcanas
de suso. Por tanto sabed que
de todo que se deve seguir a los vezinos
moradores de la dicha villa
tubieren los dichos regidores, assi
ta de dos años. Mas sepades que a tu costa
los dichos alcaldes y regidores de
el dicho año de mill e quinientos
tenga de suso y de cada uno de
dicho tiempo de suso y de cada uno
dicho lugar y de cada uno
de suso y de cada uno
de suso y de cada uno
de suso

En la ciud.d de Salamanca veinte y
Regidores
Don Fr.co Tulino
Miguel de Quiroga
Don Fr.co Bermudez
Don Diego de Carvajal
Don Geron.mo Bermudez
Don Joseph de Arriaga
Don Luis de Trelles
Luis Suarez
Don Fr.co Aguirre de Paredes
Procurador General
Y el Sindico de Carvajal
Viendose Visto este Ayuntam.to la
Peticion que dio Pedro Ruiz de Vivar
mercader arrendador de la Sisa del Vino en
Virtud de Provision de Su Mag.d dada en Valla
dolid de la Sisa antigua en Razon de su
Sindicacion de la Postura — Y Visto assi
mismo la de Don Luis Trelles de Titulo de Fiel
Diputado de la Sisa del Vino = mandaron
Se Junten a Cabildo Sindicacion de Alcaldes
Diputados de Barrios y Procuradores
Generales de Sus Mercedes Mando se fuese
Notificado a Don Fr.co de Paredes
Regidor y Don Fr.co Tulino
Miguel de Quiroga
Don Diego de Carvajal
Don Geron.mo Bermudez
Don Joseph de Arriaga
Don Luis de Trelles
Luis Suarez
Y lo que pasase de todo hacer testimonio
Diputados de Barrios y Procuradores
Generales de Sus Mercedes
Y lo firmaron

comun sè cacetzava

Item essendo disputado entre el comun se cacetzar avia el vasin se puesto tener en la plaça adelo que se les avia asinado Bernardez el vasin diego se cazramo et aiganzon

esa

Et brazonse a pedro ordinezz reca per se mudo seis dientos et nueuezientos sel qual o dicho

dicho

pedro tomudo tal pena por aquello en la carcina nuestra sennor en presencia o vaya en la libranca lo qual es esto manifestado por el mudo et escriuano et testigos por no saber escriuir

Missas

Et brazonse a alo zuniga por lo tenjo ginta seiscientos sesenta et tres missas de sesenta y tres a seiscientos a mo eques sel a mussa de sesenta et brazse et mo yzimo sesenta

sesenta

Et brose en pleito a sazuza labeza con cermanse sesenta et brè sel a torre sel ordeni et en esse entre

mi tasero

Et mando se apregonar el escriuano de mi tasero

Alcalde

Alcalde

Escriuano

En la ciudad de Leon a tres dias del mes de
mayo de mill e seis cientos e veynte e tres años se juntaron
en ayuntamiento segun e como lo han de hazer
como lo han hecho otras veces los señores
Corregidor Asistente e Regidores
don fernando trivino
miguel de quiroga
diego de ramo
gerónimo bermudez
garcia de quiroga
don pedro de valdes
don sebastian de quiroga
don luis de trivino
luis suarez
y aviendose juntado don luis de tovar y
don gabriel de guzman

Comun de cabotta

Y estando en ayuntamiento se trato que en esta ciudad
y su tierra se vende mucha cantidad de vino
de la cosecha deste año de mill e quinientos
y veynte e dos y de los años pasados de
veynte e uno y diez y nueve y diez y ocho
y diez y siete y diez y seis y quince y catorce
y trece y doce y once

[illegible] Dasti = generalmente la alcaldesa y
[illegible] que esta audiencia y tribunal se anticipe para que
[illegible] que esta dicha audiencia y tribunal se anticipe para que
[illegible] y se [illegible] para que
[illegible] y se [illegible] para que
[illegible] y se [illegible]

Despachoam

Vacarzo se que escriba a Dores ta aindas aos marqueis de Sobral. Vna carta escrita a emendaçon treuda de que alis regidos que tu carei a esta Villa a que daes audiencia do Dor Gabriel de Seguzman a quoal dar meras esta Vdas. E daes audiencia loa ca Vaseros de Vasta do. que sei Dom fernando de silveira Santiago de carvalho e gaspar de azuega asi co que dizelo que tiene en tr. Otzes cauedos

Entzio Dom luis de Sobral

Entzo Dom Pedro minez

treszentas fr de trigo dadas

Vacarzo se se Dom a Vaneseros. Otzas trezentas fangas de trigo de Vssitu a Dresaõ de seis marauedis la libra y a Vczenta y seis libras de fangas a mes andaõ las treszentas fangas Vsz e Vn que de seretis fes dezanoventa libras Vis se Vsu ancer tarmas a nes Vaneseros dez Vczenta e seis libras e Vso de Vsitario dez Vios las se tumando dez Vaneseros. E fangas a Suanseno

Vsanazgo

Vacarzo se a Vzdazon que tudas las Leis que quisieren Vendz Vsanazgo a seis mis la libra lo Vue fangazen libremte.

Testamento Sacram.

Dom diego de carvalho e Vaz e Sua Mr testou dez santissimo sacramento Dom fernando e no tiene ambanero. E esta aindas lo nombre y Vedinero Vasteadas

Y mando ces azes e Vosseno Pedro ceumes Vamero a Vsdoloca Vaseros regidores en Peneseguatro de Selva e Vosseno

Dom de Sobral

Se nee Vadzeee enquatro xiee de
Setuv Semee esteraß Vyzeanosse de
in Vuazuntamß Vadzeee Zuâ Exregimß
seeee en lr Rmaß ——
Ces Licenº alomeeto azzegidr
Regidoreß —
Don fernº treßino —
Vndrigo de carcamo —
Gaßeß Vazriga
Vinse Vaeßtiandeazriga
Vngabriee degaßman.
Vurluiß fº treßino
Luis Suareß cº prata
Vndrigo de carcamo. E Vnee
Vuarsedr sindiaßtomo Loe Vadzeeeeee
zemaße dele aVzanee zeerabeßon Vaga
Loe riegenaee necessariee Vare Vuanta
tiesta Veeezamßdeio Vregidio —
Entzio Don fernº treßino —
Entzio Dn Vuan zelegua —
Vbzasonse diß mieerziaeee Var à Lazaya de la
Sissa demieeonee Los quaeee den Vzuiß de Viea
Nieue Vda Vila de azzendamß Vzeß zeeee
Sissaie de Vino taeßie Los quaeee Entreguen
ee Vº que gaßeß Vazriga Vutado le ozde
nario de Eßtß Vieaee Vdaio de Toledo
e traigazzaßen t. carta de Vago a q. xeeo e
se Vo xeee Sissaie de ano Vassado E
Vbiera Vrezedo dele Sissa segesarnegaee
taßi tambien le Entregue Ceee aee Vº
Gaßeß Vazriga Viere Vlo demaee
taeta Vdzio acotar segaßß la Vage dee
mio Vasado se tome Vraeta deeeraineie
xeeo ceseria de Eßte Vage eee este ß
Eßta Vrrta Vandar

...ulcer ~ a azo se ℔ Las guardas de cam.ño cirgen
despachos de Sedaños. fuera del auto los Canes de los frailes e
monxas hasta que ayan dado fianças
de pagar los daños e Bodas e Entren
y nombren se dozze dozzenas de dozze que sean
tan al oi ze dozzenas de cabeson que
dren. ano, asi mismo se carcamo lo dezegusma
re ayuntamy.to Lexa andado Visto que el
Corregidor adado Vezes usado. a quotidianamente
. y de nombramy.to xercicio de buenos y fieles
. nombrado. que de nombren so andrés de sobre / num
dazon de dozze dozzenas de buenos vecinos
cazadores. de dren. ano. x Diego martinez
. cano de Pruñez serrajas y Juan de barzalas

Ante mi
Sebastian de Vallejo

Don Diego de carcamo

Juan Perez

En la Ciudad de Cuenca a veinte dias
de Junio de mill e Seiscientos y doze años se
juntaron en Ayuntamy.to Lexa andar
Justicia y Regimiento de esta Ciudad —
Estando presente Sebastian de Vallejo.

Regidores

Don diego de carcamo
Don Luis de Cabeson

A azose ℔ La carta que se a de escrevir al
S.r marques de Vobar la escribando diego
de carcamo y don luis de salcedo = y la den
Jurisdicion mandaron hacer autos de
Vaselo y hacer lo dongabriss de guisa manda
estar ayuntados

Ante mi
Sebastian de Vallejo

Don Diego de carcamo

Juan Perez

En Cuzco a 11 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 12 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 20 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 21 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 22 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 23 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 24 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 25 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 26 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 27 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 28 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 29 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 30 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 31 de Diziembre de mill y quinientos y sesenta y dos años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 1 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 2 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 3 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 4 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 5 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 6 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 7 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 8 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 9 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 10 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 11 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 12 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 13 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 14 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 15 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 16 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 17 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 18 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 19 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 20 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 21 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 22 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 23 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 24 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 25 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 26 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 27 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 28 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 29 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 30 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

En Cuzco a 31 de Enero de mill y quinientos y sesenta y tres años se juntaron en la posada de Su Merd Alonso Manrique de la Vega Corregidor destas Provincias del Piru por su Magd y Don Diego de Castro conde de Lemos Visorrey destos Reynos y Provincias del Piru y Don Luis de Vivar y Don Luis Suarez Regidores y Juramentados en Forma

Lo siguiente

Oblign del Mayo-

Rezebio sela oblacn del mayo q̃ hizo alonso gutierrez e mando se rematase el dicho dho. Pedro an Rmis a la vela

Sr. Diego de Vaz. Se auise al Sr alonso gutierrez antes q̃ se rematen

Entran don Phelipe Treus e don Pedro muñoz

Vazdose q̃ don diego de carvajal y sig Rmo Bermudez. Sagan q̃ enta de lo q̃ dios se de al mayorazgo q̃ dio don Pedro de Vz muerto de don Pedro de gamez e se gaste enta q̃ traigan vzos

Dos.

Don diego de carvajal dio q̃ en este cauº se lea lo q̃ dio vna parte de los testigos e no dio q̃ se tome enta de dos. testigos de dho. relacion q̃ se guarde e no se tome enta de los q̃ no dixeron lo q̃ se guarde e no se tome enta de los testigos de la parte de dos. testigos

Cabeson

Nombro se por Rmo. Abiador de alcabalas desde primo de enero de seiscientos e Pedro Juan de Arcaçi cauallero a Juan lopez de Juro de Juro

Don diego de carvajal

Juan

Vnio

Ante mi

Diego de Vergara escriuano de Rmo de Quito de mi e de los testigos y dose

Antonio de Zuntarzu escriuano

Cidade de Cuenca e Regimento della
Cauallaria della Cidade e Cauallaria
della Cidade de Cuenca ajuntados em
Cabildo
Eleição dos Alcaides
Regidores
Don Pedro Tenorio
Diego de Carrança
Garcia Sarmiento
Don Gomez Carrillo
Don Luis de Cuenca
Don Pedro Manuel

Nombrose Alcaides ordinarios para este
Abejon — presente anno a Garcia Sarmiento e Alvaro
de Cuenca e Juan de Alcaraz e Gonçalo de Cuenca
e Don Gomez Carrillo e Don Juan de Cuenca
e Pero Ruiz de

Carta de Don Gabriel — Leo se hũa carta de Don Gabriel Manuel
Manuel — Contador de Sua Magestade em que
Vista — Vista a carta e a petição de Alvaro
Alcaides — Sarmiento e Garcia Sarmiento Alcaides
Alcaides — ordinarios desta Cidade em que pedem
A carta — Vista a carta e petição de Alvaro
Sarmiento — Sarmiento e Garcia Sarmiento
Don Luis de Cuenca — Don Luis de Cuenca
Alcaides — Alcaides ordinarios desta Cidade
Eleição — E vista a carta de Sua Magestade
Capitão de Cauallaria — e capitão de Cauallaria que disse
Nomeou Libra — nomeou Libra
Libraram se — E libraram se a Dom Pedro Manuel
Cem mil reis — cem mil reis de ordenado

E Semese ajnameemsa dO que treña
E xe autasi de vossiO zelo azzido dee
anno que tiena ee Oma prezgu antzia
cé Vossio ata quinze de abrile dO
tean Deesiceria denzia s asegus t u
deseis aentos tnzean Rmo de zeneso
Sedinósego de carramo t omezom'mo Ser
muees Vaza ainerlibzanee libranse
E nee Vossa

Dondi de lor carm

La ciudad E m t ajn ao reis deemés de
Junio Semees feiras duze anos se juntasin
E su ayuntam Vzadi Eb
E lecen Rlo m'e Rdo. azzes
Regidozes
Sin Rlo. tesorio
Sinluis Rb tresorio
Sin Rmo Germudes
Sin Rlo munios
E manso seno ficar a diego de Suesta
que sirva su ofiz a sin lo cume ter a otrie
E faça ee Rão de Rie delos carm'ç
Rie de carmicen Dei di di aers aes ausençia a vise
aee Vzas li Rlamsle ainaser
que sen embzara à Rei

E Rum bzo se Dizze ee Ptor de lais buees a
ree Ptor de buees see Sta cruzada E Rilugar de

Martinez a quien es su voluntad
pareció usado = a alonso lopez B. yerno de su
rodriguez de bizcaya ——— y ———
y dicho don luis de Cabrera

En Xres a veynte e un dias del mes de
Junio de mill e quinientos e sesenta e
un años estando juntados en
el ayuntamiento desta ciudad segun
e como lo han de uso e costumbre
e estando presente el Sr licenº
Salamanca corregidor
e Regidores
Don Pedro Tavira
Juan Sebastian de Arriaga
Don Luis de Vargas
Don Pedro Ortiz Muñoz
La dicha Justicia e Regimiento dixeron
que por quanto esta ciudad tiene
mucha necesidad de proveer
de bastimentos para el
abastecimiento de la
ciudad e para ello
conviene que se
haga diligencia
e se mande
pregonar
que todas las personas que tienen
pan de sembradura lo traigan
a esta ciudad dentro de
tres dias primeros siguientes
so pena de perdimiento
de la mitad de lo que
se les hallare
e mandaron
que se pregone
publicamente
Luego
e mandaron
que se notifique
a los alcaldes
de la hermandad
que no consientan
sacar pan
de los terminos
desta ciudad
sino que
lo traigan
a esta ciudad
e se visite
por el licenº
Vivero
e para
ello
se nombra
por
Diputados
a Juan
Bermudez
e Don Luis
de Vargas
Don Pedro
Tavira dixo
que dize
en nombre
de su
Sr padre
que pide
e requiere
a sus mercedes
que hagan
e provean
lo que
convenga
a su derecho

Cidade. E dar quenta a Sua Mag.de
E em que maneira se Arrecadou
zação E nas Rezeis E nsus o ser an
a Ver E Cinp.e que nam Casa Vero E N
sulegar E do Vizedor tomp.e Nosea Vrsula
Vlde de meis Regidores Butazil lo mio m
eseens de Agde anssi

Vicente Gomes

Joseph de Mattos

Gomes

calido + Estão de Real a Reis E meo Real
de Vellon cento e Vinte Reis se Vendem
em Maquinta e Caza de Real de Agoa
della a Segunda e Sexta Feira e os Rumbeiros
se Pagarão nos Portos Segundo

Recebido

Custas

Cartas

- Regia de Sua Mag.de Vindo Real
mente Escritas todas as Cartas aqui
ne Contheudas e Escritas nesta Cidade
de Agde Vinte e Sete de Fevereiro
de mil e Setecentos e Sincoenta

+ En la ciudad de Leon a treze dias del mes de
Agosto de mill e seis cientos e veinte e dos años se
juntaron en esta ayuntamiento de la dicha ciudad
los señores Regidores de ella que son los siguientes
los señores don Alonso de Robles e don Alonso
de Robles su hijo e don Alonso de Robles
Regidores perpetuos de la dicha ciudad
Don Gonçalo de Cerezeda
Pedro de Vazquez de Acuña
Don Luis de Guzman
Don Luis de Tordesillas
Don Luis de Tordesillas
Luis Suarez — Suarez —
Gonçalo de Cerezeda
Antonio de
Aguilera Entro don Juan de Vega
Entraron don Gutierre de Robles e don
Muñoz —

Carta de don Gabriel

Leyose una carta de don Gabriel de Robles su hijo
en que da quenta de como es estado dueño de
+ En esta en que se trata de la
Visitacion de los Indios de la ciudad de Leon
sobre que los dichos Indios se encargan
de la dicha visitacion e que para ello
se nombren personas que vayan a ello
e que se les pague su trabajo e que
se les señale salario e que se les
de comida e que se les de
+ Acordose que se escriba a su Magestad
como los dichos Indios se encargan
de la dicha visitacion e que para ello
se nombren personas que vayan a ello
e que se les pague su trabajo e que
se les señale salario e que se les
de comida e que se les de
Y que para ello se continue
+ Y que para ello se continue

Carta de venda de Ramo de Figueiras

Sepam quantos este público instrumento de carta de venda virem como eu Ramo de Figueiras, morador nesta cidade de Lisboa, na freguesia de São Nicolau, por mim e por minha mulher Maria Gonçalves, moradora nesta cidade, de minha livre vontade e sem constrangimento de ninguém, otorgo e conheço por este público instrumento de carta de venda que faço e outorgo a Diogo Fernandes, morador nesta cidade, na freguesia de Santa Maria Madalena, e a sua mulher Isabel Rodrigues, moradora nesta cidade, na freguesia de São Nicolau, a saber, uma vinha que eu e minha mulher temos e possuímos no termo de Sintra, no lugar de Colares, a qual vinha é de duas varas de terra, pouco mais ou menos, e parte com vinha de Gonçalo Vaz, morador em Colares, e com vinha de Afonso Eanes, morador em Colares, e com vinha de Lourenço Anes, morador em Colares, e com vinha de Estêvão Martins, morador em Colares, e com vinha de Pero Anes, morador em Colares, e com vinha de Afonso Eanes, morador em Colares, e com vinha de Gonçalo Vaz

a dise a esta ciudad la quantidad
dees que dase vienen dee ser rabeçon
libranca e libranse a diego de ttreminio cabi
dor
naria de dichos meses tutor de sus hijos de
ames que tiene en quia vecinos de
dese vecinos que ser dan de lo azeite
del censso que visitan haga de manera
dee ser don de dichos meses hasta vinte
y quatro de junio de seis cientos y dies
tres de dichos meses y quatro
cientos y cinquenta y ocho mrs de
dicho azeite dee ser censo dees
dicho y quatro de junio hasta
treze de agosto dee ser año de seis cien
tos y dies y ocho mrs de dicho
censo an de ser pagados a
dicho antonio de ayala y su parte
y para ello libran esta libranse y mrs
y a cada uno de los vecinos de
dicha ciudad mandamos que
vean esta nuestra carta y
mandamos que de nuestros bienes
y hacienda hagan entrega
a diego de treminio cabidor
que tiene en nuestro nombre
para que pueda cobrar
dichos maravedis
y para que
conste

+ En Vdasso en Vinte dias de Junho
de Quinhentos e mil e oitenta e dous annos
em Nossa ayuntamento Vdasso que Regimento
deste em Nome de
ce Sua Magestade ao muito
Regidores
Dom Pedro testino
Dom Luis de Sousa
Dom Pedro mariz

cartas de Gabriel

Leo se hua carta de Gonçalo Vaz Mansilha
Vizeo Vereador desta Cidade que esta em
esta Cidade em que
ta dese manda que se ajuntem
os Vereadores e Procurador
ta dese que esta em

Vendo se tratado e praticado
Sobre o Cerco e Armada
que se espera de Turcos
ta ordenado e asentado
Gonçalo Vaz Mansilha
ayuda de custo
Vereador
Gonçalo Vaz Mansilha
Vereador
Vereador
Vereador

+ En tzo d. Luis de Vbar

Juan

+ En Vbeda a veinte y tres dias del mes de Junio de mill y quinientos y treinta y quatro años se juntaron en su ayuntamiento los muy magcos Justicia y Regimiento desta dha ciudad Licenciado Prieto corregidor

— Regidores —

D. Juan Pacheco
Andres de Vbeda Carrillo
D. Luis de Vbeda
D. Luis de Molina
Juan Ximenez

Leyose una carta de Sancho Gallo de Valencia fecha a veinte y quatro de Mayo deste dho año en que dize que ha mas de quatro meses que no ha venido a esta ciudad ni a otra ninguna dineros algunos de penas de Camara ni de Relaciones ni de Condenaciones de Justicia ni de otra cosa alguna de que se haya de hazer Relacion a su Alteza ni a los Señores de su Consejo de Hazienda y que asi lo declara para que se le mande dar por libre y quito de lo que hasta el dho dia ha tenido en su poder y cargo

+ Vista por los dhos Señores Justicia y Regimiento la dha carta acordaron que se le mande dar por libre y quito de lo que hasta el dho dia ha tenido en su poder y cargo

+ Juan

56v

+ En la ciudad de Jerez de la Frontera miércoles de quinze dias del mes de Enero de mill e quinientos e veinte e nueve años se juntaron en su ayuntamiento los muy magníficos señores justicia e regimiento desta dicha ciudad

Estando en el dicho ayuntamiento los dichos señores

Don Pedro Trejo.
Don Luis de Vaz
Don Luis de Trejo.

Y estando en el dicho ayuntamiento vino don Pedro de Guzmán e dixo que por quanto el Rey nuestro señor es informado que en esta ciudad ay algunas personas que tienen y tratan moneda falsa de que son culpados algunos vecinos desta ciudad e otras personas que de fuera parte han venido a esta ciudad e que para mejor averiguar la verdad e castigar los culpados conviene que se haga pesquisa general sobre ello e para ello es necesario que se nombre persona que tenga cargo de hacer la dicha pesquisa e que para ello se nombre al señor don Luis de Vaz regidor desta ciudad que es persona que para ello conviene e que pide e requiere a sus mercedes que así lo hagan e provean e que pide testimonio desta petición e requerimiento

Los dichos señores don Pedro Trejo e don Luis de Vaz e don Luis de Trejo dixeron que por quanto el dicho don Pedro de Guzmán pide e requiere que se nombre persona que haga pesquisa general sobre la moneda falsa que en esta ciudad se dice que ay e para ello se nombre al señor don Luis de Vaz regidor desta ciudad que es persona que para ello conviene que ellos nombran e nombraron al dicho don Luis de Vaz regidor para que haga la dicha pesquisa general sobre la dicha moneda falsa e que le den e libren el mandamiento que para ello pide e requiere el dicho don Pedro de Guzmán e que le den testimonio desta petición e requerimiento e nombramiento que ellos hacen del dicho don Luis de Vaz regidor para que haga la dicha pesquisa general sobre la dicha moneda falsa

Dessalazu & Mesdalyndis Jesuastare
+ Dus zurasus

Sissa ✓ Resʳ azzeidus dixo que virtus del aadzo
dicta Judas quesedio deanvm del a
zovis Resʳ seguant el soltis dalimeque &
tan anne Zuan Barba estimanno su
mercès ti ehe mandadu que azzassissa
tres carnes de baca & meda libza
dus mazaneis ✓ & meda libza semaga
tzo mazaneis demas dela sissa
de antes se tenia & daqui adeu
ans le mandso am Resʳ estimanno
Unga ontanto de tos os delibzo
& da quenta aes Judis dedeu
lasza Judas adzo & las sissa
azza ✓ quesdis la sissa que tienen
lus Mescadus azza tzo mazaneis
tres meda libza & que Mesquins de
Vessa nueva & gaga esta ad mm
bzanca de las sissa & mtos os
Mescados. dis & Judeu se enumbra
des de & Judis ✓
✓ Luzia & mlyque tus del Mescadu
Sel de Vennia zainezu & Vieni dyo
des di zam dedagus &
+ Le & Ubar

Altedia lonnes
apzzins de Vues
nenia

A ciudad de Ntra Señora de la Asunción
de agosto de mill y seis çientos y Beynte y
se Juntaron en su Ayuntamiento los Sres
Dres Justa y Regimiento della los Sres
siguientes

El Sr Dor Alonso Nieto, Alcalde

Regidores

Don Fernando de Tejada

Alonso de Ocampo Carrillo

Pedro de Arriaga

Thomas Suarez

Don Fernando de Ayala dixo que a causa de hauer
hauido se baxasse Gomez Cortes
ha presentado ante Sus Mds
çertificaçion de como se hallan
Christianos que se hallan en
Don Fernando de Ayala entiende que
anombrado Rey Recaudor de los
Enuentos que uinieren a
Dres nombrados y denuncias ante Sus
sin tener Justicia ninguna y
pretender otra ante
Regimiento esta Dres Justicias y
Vecinos hasan Dilixencia
Dres y quatro mill y
dixo requiria esta Dres Ju
Alcalde ante Regidor y Dor
ante Dres no quieran
Regidor dixo esta Justicia
Alguaciles y Verigua
Distribucion de Dres ante
Dres. Esta

Leis. Jeg. Serenso ures da Vzes.
Yan anseis. Sgrã Diligensas Ke Vzes
Dis Alms ——

Vle Vzes manso que Vzo ans
sindico saga ala cauza Fasendo lei
antradisnei. Sherenseas ans
ans e auzio desse trasso seis Vzes Elv
ce Vseres sustasio Veesragasen
a medis singans sy nis tru ao nosi
Sartiuar ——

Vce Vs razõ Im Le Sgi antzas. Un
trees Vsas tases ingu anea yn Im
Diligensas Seans Sazr ——

Entro aqui Don Luis des Vzar

Entzo Sm merce Sruans de Sguan
De auesai fiseso ——

Entzo sin Sr de Vaer

Don fernando de Vae seis Dico. que Vzi
esta Vzes esta Ensebaso. Sreito
an sus arreadores y nose Sposegui so
an Vsens. ales Sga Vzes se feneba
acabe. Disi. ala Sga Vzes me
Vzo ans Sindico. saga ala Sga
cauza ce enes Sa Yarabe ——

Le Vzes. a auso Ce Vzo
ans Vzes saga ala cauza y le Sga Ens
Sasiendo Lei Sreig que an Vengan
Vmando se que no se Vse mi Sala para
sino Sherie Vando cõ sula Sa auer
Sreig tzo Sem ce Sres ce Cuv ——

Don fernando Uzo Dico. que muges
di ae tiener Sreig quiso Sfte libro que
Sreig Sequer sa Lei Sede ei. carm Sreis

Sala

Yo tzaid ssas e estan encargadas
Diese Yanes. Y nolo azeçi e vi
a presentaçon ver en este ayuntamy
enquesta. E porçe se no serbaron tantas
no solo no las
buelba sino q se benum
braimy de Rey juezes a diego desequila
ss. bonada. E para la segunda se de
numbraimy se eman dar Rey
aun sentu zeata. E tasi sus lira
estos ss. le ayan de numbrado e de
sazer lo antes proxeata e numbraimy
Rey. E yo diego dequeritas se ey ss
escriuano Rose. de yuso dicho
uno ss. Yanes e lo numbrazem
los dichos ss. ——
Vº. de vna casa en ço lo mº —
Vº. de vn ss. de vaca en ço lo mº —
Vº. casa de azeyte en ço lo mº Rey
Diego dequeritas ——
Vº. vn ss. vaca en ço q se esta
en poder de vn ss. testigo de q se
rrim. ra visto —
Vº. vn ss. azeyte en ço lo mº ——
Vº. ss. azeyte en ço. q se esta en
poder de vn ss. testigo de q se
tenga en esta çibdad. vna jarra q
Vº. vn ss. damasco en vn baul de
Vº. ss. azeyte en mº de q se a
tomado la terçia parte q se
Viernes primº dias de março. de vill. vn mill
de qua trocientos —— Rey de yuso ——

Juº Fernandez
Escribano

En Vzeda en treze dias del mes de
agosto de mill & seis cientos & veze anos &
cantazin en su ayuntamiento Vzeda &
Justicia & Regimiento della & en
manera siguiente

El Licenº Salmº Vzeda

Regidores

Don Fernº de Vivero

Alº de Veria cazilla

Cazer Bezuega

Don Rodrº de Vaeza

Don Luis de Salcedo

Don Luis Fernz

Luis Suarez

Juzes de Sentencia

En tzio Franco Merchan Vzeda

En tzo Don Bernº Vzeda

En Don Luis de Vzeda Regidor

Alº Vzeda Regidor

Don Fernº de Vivero & Alº de Veria dixeron

Dixeron Luque tienen

Don Fernº de Vaeza dixo que ansi es
verdad que se hallaron presentes
Cazer Bezuega dixo Vemos
Don Juan Vzeda dixo Vemos
Don Luis de Cabanillas dixo Vemos
Don Luis tzo dixo Vemos
Luis Suarez dixo Vemos

59v

sere Gran

Rl S. corregidor dize q̃ fize Gan
leõ dezir Lianços a tenis q̃ faran
vno Dasio sin luias de Cubas & Ber
luiz tre vino q̃ Bn fr̃o de vldr

Bn fernando tr̃o vino dize q̃
dizese tome quenta de Diego se
que tales sequaces q̃ no quedan
Dasio En Bn sodz hasta q̃ se nom
bra por diputados a alvaro veña
e sin juan segunino q̃ no se escuse
los demes corregidores q̃ se nombren q̃
se traiga de ayuntamt̃o

fissa

a q̃ sendo de esta Dios dize q̃
cuenta; dixo En auto se dicho q̃
Dios esta Dios q̃ no sin se escusen
los Regs de fissa — se vsen q̃
no vse de sin dios esta Dios a ada
ali se fenssa se q̃ no esta acepar
cualquier venga q̃ se vse esto se da
ayuntt̃o q̃ prima

Leer

Bn fernando tr̃o y los demes Regs.
q̃ esto vio q̃ fr̃o de Dasio cluis suarez
dixeron. que se guarden estas pr̃
ce dios de q̃ no que ayuntt̃o se acostumbre
q̃ se En carga alvaro fr̃o Bn — los
quales q̃ fr̃o Bn fr̃o de Dasio cluis
suarez dixeron que dan q̃ se en
los guarden

Don fr̃o de Soto alde

Nº Sevilla licenciado Almeyto. Alcalde

En Sevilla entre veinte y tres días del mes de Agosto de mil y quinientos y sesenta y seis años ante el muy magnífico señor Juan Ramírez de Arellano alcalde ordinario en esta muy noble y muy leal ciudad de Sevilla por su Majestad y en presencia de mí Juan Vázquez escribano público de los del número de esta dicha ciudad y testigos de yuso escritos parecieron presentes de una parte Juan Núñez de Prado vecino de esta dicha ciudad en nombre y como procurador que dijo ser de Juan Núñez de Prado su padre vecino de la villa de Montilla según parecía por un poder que presentó ante su merced del alcalde ordinario de esta dicha ciudad su fecha en la dicha villa de Montilla a veinte días del mes de Agosto de este presente año de mil y quinientos y sesenta y seis años firmado de su nombre y signado de escribano público y de otra parte Juan Gómez de Ribera vecino de esta dicha ciudad en nombre y como procurador que dijo ser de Juan Gómez de Ribera

En la Villa de Madrid a nueve dias del mes de Abril de mill y seiscientos y quarenta y nueve años se juntaron en Ayuntamiento los Señores Don Juan Chacon Rico Alferez mayor de esta Villa Don Sebastian de Arriaga Don Luis de Ulloa Don Luis Suarez Regidores y Don Fernando de Medina Procurador general de ella y por ante mi Don Gaspar de Valdes escribano de Ayuntamiento dixeron que por quanto Don Juan Antonio de Ulloa Regidor desta Villa ha muchos años que sirve a su Magestad en el Reyno de Napoles y por su ausencia y falta de asistencia no puede acudir a los negocios que se ofrecen en el Ayuntamiento de esta Villa y para que no padezcan los vecinos della la falta que hace su persona y voto en las cosas que se ofrecen tratar en el Ayuntamiento de esta Villa y para que en su lugar entre otra persona que acuda a ello y sirva a su Magestad en la dicha Villa y Corte y en el dicho Ayuntamiento mientras el dicho Don Juan Antonio de Ulloa asiste en el dicho Reyno de Napoles en virtud de la merced que su Magestad le ha hecho de la Regiduria que tiene en

me dixo aze uvasador sindico & Alcalde
Luis de — Dixe exequiese alcaldes ordinarios
& Juan de Sentenciados sigan en el pleito
en todo y hasta aberse acabado
& Juan bienes lo que vendiçion dinero
no quiere ver carcel segun se a
de Suquenta — — —
~ Lo qual dixo lunes mio — — —
~ Y esta dicha segaga a esta dicha Juan
de Cauedo y de ser vicario —

Luis Suarez
= Capata

~ En la ciudad de Entrerrios a seis de
agosto de mil e seis cientos y diez años se
Juntaron en Cuarentena los Regidores
Alcaldes & Regimiento desta dicha ciudad
para hacer Ordenanças siguiente —
~ Cabildo con alcalde corregidor
y Regidores —

~ Don Pedro tusino —
~ Juan Bazuga
~ Diego Bastida de Zuñiga
~ Don Luis de tresino —
~ Don Pedro muñiz de Ulloa
~ Luis Suarez — Don Francisco Mesia
Zurado —
~ Sebastian de Bastida
~ Juan Luis Suarez —
~ Antonio de Robles

Barazal — leyo se una carta de feligresia de Sant
yago de Arriba en Toledo en que dize
yago de Arriba a sido sentenciado por tres Alcan
des de Barazal de Cruz Blanca Barrachina
de Bustos = mandose que se entreguie
a los dichos Alcaldes de Cuntamiense ai
ces Carrejidores de Bien el dinero
los pareceres ——— v ———

Don Gil de tres Pinos dixo que en Muchos
casos Vistos a traido sea tratado. que
diego segurtado no a dado fianças el
dicho pleito = y asimesmo dixo que el
dicho pleito = y asimesmo dixo que diego
segurtado. Vista y se siguie
de dicho de S. miguel ——— v ———

Garcia de azuega dixo que Pando Leff
de dicho de S. miguel segurtado ———

Don Pedro de azuega dixo que
segurtado no a dado fianças y en
segurtado y en caso que es Cristoual
Cruz de Toro ——— v ———

Don Luis de Toledo dixo que el Pando
del Toro Vino ———

Don Gil de Munis dixo que lo mismo ———

Luis de Cuadros dixo que dexa aque ce
dicho de S. miguel diego segurtado ———

Ce Vazquez dixo que Pando Leff ce
diego segurtado a sido fiador
ce Pando y diego segurtado
si Pedro aguilera en el dicho de S. miguel
el primero cabildo en Rio Leandro
a Pedro Cruz en Pando a diego segurtado ———

En Veynte e un dias del mes de agosto de mill e seysçientos e veynte e quatro años se juntaron e ayuntaron en Veynte e Vna Casa e Ayuntamiento de la dicha Ciudad los señores Justicia e Regimiento della segun e como lo han de vso e costumbre de se juntar e ayuntar los Alcalde Ordinario e Regidores.

Alcalde Ordinario.
Don Sebastian de Arriaga
Don Pedro de Valdes
Luis Suarez

Regidores.
Luis de Cuellar

En este dicho dia mes e año susodicho.

En este dicho dia mes e año susodicho ante los dichos señores Justicia e Regimiento de esta dicha Ciudad parecio presente Don Pedro de Valdes Regidor della e dixo que por quanto en la Ciudad de Santa Fee del Nuevo Reyno de Granada ha muchos dias que tiene vna Capellania de Missas e Obligacion de Residencia fundada en la Yglesia Mayor de la dicha Ciudad de Santa Fee la qual al presente vacava por fin e muerte del Capellan que la tenia e poseya e para que la dicha Capellania se pueda proveer en persona que la sirva e cumpla la dicha Obligacion de Residencia e Missas que en ella estan fundadas e para que se pueda presentar en ella la persona que fuere nombrada por patron de la dicha Capellania e para que se pueda hacer la dicha presentacion en la forma que se requiere e es necesario que por esta Ciudad se nombre persona que sea

Ce Vos don Juan de leguna a mi
señor dixo que en nombre de Diputados para
este presente tiempo se trajo mi ordenança
mi tiene obligación que a cada vno de los
regidores de trigo de entrada y salida de
todas las cosas que en este presente tiempo que se
offrezcan de Diputados para visitar mugeres
y personas que no anden vestidas de trigo y
de la dicha ordenança no tengan cargo
se quiere aestas audiencias que se hagan
en la casa de la quadra que tiene de dize
en quiere aestas audiencias que se hagan
en la casa de la quadra que tiene de dize
y lo que dize se mande se cumpla
y lo que dize se mande se cumpla

Ce Regidor a viendo lo susso
dicho dixeron que lo oyan y obedecian
y lo que dize se mande se cumpla
y lo que dize se mande se cumpla
y lo que dize se mande se cumpla

los vezinos desta villa q̃ se hallaren en ella q̃ en
adelante nuevamente se ayuntaren a vn q̃erpo
de ayuntamiento para tratar della q̃ vbiere
necesidad, se acuerden de ayuntar a ayuntamiento
de Regidores q̃ se hallare en ella q̃ los q̃ assi se
hallaren para ello sean obligados a yr a q̃alq̃ier
llamamiento q̃ se les hiziere, so pena de q̃ la
persona q̃ no viniere pague de pena por cada vez
que assi no viniere quatro reales para gastos
de justicia, y mas la pena en q̃ incurren los
q̃ no acuden a los llamamientos de justicia.

Y en el dicho ayuntamiento dixeron q̃ por
quanto el dicho Alonso Ruiz de Alcaraz
en nombre de la dicha villa tiene dada
petiçion ante su Mag.d en el Real Consejo
de las Indias para que se le haga merçed
de la alcaldia mayor de la dicha villa
por tiempo de quatro años, segun y como
la tienen los demas alcaldes mayores
de las otras villas destos reynos, y
para que se le haga la dicha merçed
es menester q̃ la dicha villa le
favoresca y ayude en la dicha
su pretençion, q̃ le parece q̃ es
justo y razonable q̃ se le haga
la dicha merçed, por ser persona
que la sabe bien merecer, y
que si se le hiziere no cuesta
a la villa cosa alguna.

Alonso de Ureña
Juan [illegible]

En Madrid en veinte y quatro dias
del mes de agosto de mill e quinientos
y noventa y dos años se juntaron en
ayuntamiento los señores Regidores
que aqui firmaron sus nombres
juntos en su ayuntamiento
segun lo han de hazer y
acostumbran los dias
que se ayuntan a
Regidores

Don Fernando de Ybarra
Don Juan de Acuña
Don Luis de Ybarra
Don Fernando

Sorsdor
Luis de Cuellar
Sebastian fdz
antonio sobrino

Este ayuntamiento trato que a visto
lo aqui tocante a Zangabria segun mas largo
en el cabildo desta villa que se hizo
licencia para se vender y se cargar los mo
stros en tendiendo se a de dar
se dio licencia y se vendio en
tendido que Zangabria segun mas
se esta en esta villa y los mo
no quieren ynterpretes = a causa de
amistad de Zangabria
y hasta alos negros esten
tiene en esta arte con Zinco
nistas que se dieron diputados
quesion sin fdo trefino y Bonilla de
sala Baz y que quier dellos an de
azer dor y dicho se en ayuntamiento
que si Zangabria segun mas
se viniere de cà en mandados
los negros lleven dicencia
dela cuba a negros que no
Zangabria se pedan y se
vi clase ynstrin

ayuntamiento Antonio de Vbago
Gonçalo de Vbago y diego de la cueva
Juan de Vbago y mas mientras dellos
un año los negros esten
tiene en la villa sirvan
omy dello

Dos — En la villa de Sn Luis a dos dias del mes de Enero de mil seiscientos y treinta y dos años. Estando juntos y congregados en el Cabildo justicia y regimiento de esta villa segun lo tienen de costumbre y siendo por el Alcalde mayor Don Luis de Cespedes Barrientos y Regidores Diego de Vera Mujica y Juan de Ybarra Alferez real y Alonso de Vera Mujica y Juan de Ybarra Alferez real y Alonso de Vera Mujica y Juan de Ybarra Alferez real y Alonso

[illegible] a andados entrem[illegible] de [illegible]
mes de agosto de mill e seis[illegible] [illegible]
se juntaron en su ayuntamiento [illegible]
justicia y regimiento [illegible]
[illegible] de juntas y acuerdos
en la forma siguiente

[illegible] Alcalde
[illegible] Regidores
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] Jurados [illegible]

[illegible] en este ayuntamiento y [illegible] de
[illegible] de Jurado y en
[illegible] mayo y [illegible] [illegible] y
[illegible] de Jurado de [illegible]
[illegible]

[illegible]

La qual es de tienda a .s. Lorenço. Y no mandamos q̃ se ayuntam.te con esta carta. Y no ayuntamiento. Y no se ayuntando en tres dias q̃ contados q̃ les sea dada esta carta. Que hagan tres mojoneras haciendo ansi dentro del dicho plazo q̃ no tengais otro off.o ni juraduria. Y porque mandamos q̃ no se arranco nos dicha carta. Juan Ruiz de Escobar escriuano de su mag.d la fize escriuir por mandado del Marques de Valle Corregidor en esta ciudad. Y yo el dicho Juan Ruiz de Escobar escriuano de su mag.d fui presente a lo que dicho es. Y por ende fize aqui este mio signo en testimonio de verdad. Juan Ruiz de Escobar escriuano

Eligio se en este cabildo por alcaldes ordinarios para este presente año de mil y quinientos y treinta y quatro años a Alonso de Grado y a Juan Rodriguez de Moscoso y a Alonso de Zamudio regidores desta ciudad. Y por alguazil mayor a Juan Gallego. Y por alcalde de la hermandad a Juan Rodriguez de Cuellar. Y por mayordomo de la ciudad a Juan Rodriguez de Cuellar

ausencia de alonso de Ozeña e Re
xon Juan ssegunda ——

Y en tzio luis suarez ——

Provisyon Y don luis de saabedra Barrydico. que Deseee e
de Veed. — e provisyones estr(escr)ytas tiene para
ceer cierno zeede tiene neeed de vntz
publica, aes(escr)ryzeg(escr)ryan las manos de sacar
dee azegibo para eeeio —— Y ——
—— tomemos vide ales(escr)ryV ——

Y le(escr)ryda. dixeron publica aes(escr)ry.
ayuntamiento de tzaer sibee bi ass azegibo
—— ses aquen para ee ayo ge deio ——

Y ees(escr)ryzeg(escr)ryM(escr)ryo sentaes(escr)ryrio à pe a todos
los ssegidoree Deeestrim(escr)ryo, camedio anssenti
de quatro dubr ——

Y no(escr)ryfio se aes(escr)ryrivio Rodrigez.

Juº de Valdes
Mendoça

Y en la ciudad de Xeres de la frontera
de mill eseie ay(escr)ryta e ayuntaron se juntos en
su ayuntamiento segund lo han de vso y
costumbre de cada vn dia segund
tan(escr)ryto es publicado por mandado de su
publicado. Remiento ayuntamiento

Regidores

Don Fernando de Ribera.
Gonçalo de Ayala
Don Pedro de Ribera
Luis Suarez ——

66v

Yn Rm de Juan de Sotu

Rl Zumz-

Rl Dozs.

Cse le Yo Vna Peticion de Don Juan dela
laguna En que dixo que Las Personas q te
nian trigo arrendado Yntentaban pagar
con trigo picado Esañado El mismo que ga
Vian sacado para el Renuebo por dezir no
tener Otro Y deasprendarles a otra cosa
selee segun a mucho perjuizio por ser agicierto
que El trigo que selee zeparttio Es Lana
de esta calidad como se Via En lo que
anisa En Los alcoliees dela Vsad que
amiendolos Reconozido jeallea dela misma ca
lidad Asimismo sega zreconocido el alfoto
de Don Fr.mo Ternandez E El dela carnizeria
Esea allado por alguna parte alguna cosa
danada Clo pone Notizia dela zitada
para que en Vno yotro Determinen lo que
Pareciere sera mas conbeniente albien pu
blico ——————

Y clejdalle Jnsietzion Respuesto e essa
lo siguiente.

Y El Trigo El Taze zeparttido para arrendo
Vas se Justifica ag.r corregidor mandar a
prendar. Acco Personas. siguiense arre
Pardo Tiso lo Vieren El Molinero lo El
Vieren picado E danado = Y El
trigo. que ay En los alcoliees el mismo
Vee El lo Vieren segun Mandado Y no
Estabuenos Pasi. de alcoliees de Don
Fr.mo Ternandez Filo de El alcolies de
carnicería Semida, alej E Mandado
Sesi Parezere. Segundano se Pasara

an Rrme a los señores dicta audar
y gouernaçion de granaçes obese
granaçes zano libros pozos
El Corregidor dize la suplicaçion
proueido. en relaçion se le libres
ses se cease
El Sr Don Juan zeçeyna dize q
sea de ynjo de todo sseçem.to dar
El Sr Corregidor dize q la suplicaçion
esalario se le de interesse que
amparo. Ultimo dezjembre. que asyenta
El Sr Rosa libre
El Sr Dn Gmo Bermudez dize q libra
en la audiençia ansi se acostumbre
casas de audiençia dize q tambien libra
Don Juan zeçeyna dize q que los pro
de la audiençia estan embargados en si
nose pueden librar y librando los
embargos en si no se libran
Don Luis de Rojas dize q libra q los
pro de sus casas estan embar
gados en la audiençia de aqui
Luis Suarez dize q lo mismo q Don
Luis de Rosa
El Sr. Corregidor dize q se ynforme
lo Voto de los señores Bermudez y
casas de audiençia y q se mande librar
en la audiençia y lo demas q se acuerde
audiençia si q se ynforme. en
El Sr Rosa tiene
lo q los Regidores dixeron. que antes
dixeron clara y q

Rodrigo de Saavedra y Guzmán, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta ciudad de Sevilla, en nombre de mi padre Don Pedro de Saavedra y Guzmán, Caballero de la Orden de Santiago, Regidor perpetuo de esta ciudad de Sevilla, y en virtud de su poder que presento en forma, ante vuestra merced parezco y digo que mi padre es patrón de la capilla mayor de la iglesia del convento de Nuestra Señora de la Merced Calzada de esta ciudad, en la cual tiene sus entierros y sepulturas para sí y sus descendientes, y para que en ella se celebren misas por sus intenciones, y para que conste de ello, pido y suplico a vuestra merced mande dar y dé un testimonio en pública forma de la escritura de patronazgo que mi padre tiene de la dicha capilla mayor, para que en todo tiempo le haga fe y valga donde y como le convenga, y pido justicia y para ello, etc.

Rodrigo de Saavedra y Guzmán

Ante mí, Juan Fernández de Medina

En la ciudad de Sevilla, a 13 días del mes de septiembre de 1677 años, se juntaron en el ayuntamiento de ella los señores don Juan de Zúñiga y Ribera, caballero de la Orden de Santiago, y don Pedro de Saavedra y Guzmán, caballero de la Orden de Santiago, regidores perpetuos de esta ciudad, y don Luis de Ribera y Guzmán, caballero de la Orden de Santiago, alférez mayor de esta ciudad, y don Rodrigo de Saavedra y Guzmán, caballero de la Orden de Santiago, regidor perpetuo de esta ciudad, y don Antonio de Sotomayor, caballero de la Orden de Santiago, regidor perpetuo de esta ciudad, y don Luis de Esquivel, caballero de la Orden de Santiago, regidor perpetuo de esta ciudad, y don Pedro

Jerregimiento de esta Ciudad presente
con el muy magnifico señor Justicia
mayor de estos Reynos por su Alteza
Consejo de Guerra de Su Magestad
Real Audiencia y Chancillería que reside
en esta Ciudad de Granada y otros
muchos caballeros de ella en la Yglesia
mayor de la dicha Ciudad a veynte y
quatro dias del mes de Abril de mill
y quinientos y ochenta y quatro años
estando en la dicha Yglesia mayor
en la Capilla mayor de ella donde
está el Santissimo Sacramento del
altar en presencia de mi Antonio
Fernandez escribano de Su Magestad
y de su Consejo de Guerra y de los
testigos de yuso escriptos pareció
presente el señor Don Juan de Cardenas
Corregidor desta Ciudad de Granada
por Su Magestad y dixo que por
quanto Su Magestad le ha hecho
merced de hazerle merced del oficio
de Alguazil mayor desta Ciudad
de Granada que al presente tiene
Don Juan de Granada Venegas
por renunciacion que dello ha hecho
en su favor y para que pueda
usar y exercer el dicho oficio
por su persona y no por otra
alguna en su nombre y para
ello le ha de dar y dio su poder
cumplido segun que mejor y mas
cumplidamente de derecho se requiere
y es necesario y para que pueda
nombrar y nombre persona o personas
que usen el dicho oficio en su nombre
y para que pueda hazer y haga
todas las demas cosas que el
dicho Don Juan de Granada
Venegas podia y debia hazer
y usar en el dicho oficio por
razon de la dicha renunciacion
que dello ha hecho en su favor

En el cabildo que se tuvo en Sevilla a veinte y
cinco días del mes de febrero del año del nacimiento de nuestro salvador
Jesucristo de mil y quinientos y cincuenta y un años estando en el
cabildo los muy magníficos señores el licenciado Juan de Zúñiga
Pimentel asistente en esta ciudad por su magestad y don Luis de
Cabrera y don Luis de Saavedra y Juan de Vergara
y don Luis de Saavedra y Juan de Vergara diputados del
dicho cabildo por ante mí Juan de Vergara escribano de cabildo
fueron presentes los dichos don Luis de Saavedra y don Luis de
Cabrera diputados del dicho cabildo y dijeron que por cuanto
en el cabildo pasado se acordó que se diputasen dos caballeros
regidores de esta ciudad para que entendiesen en lo tocante
a la limpieza de las calles de esta ciudad y para que
mandasen hacer los reparos necesarios en las casas que
amenazan ruina y para que hiciesen otras cosas
tocantes a lo susodicho y para que hiciesen
información de personas que sepan oficios para
proveer los oficios de alarifes y fieles de
fuentes y para que hiciesen otras cosas
tocantes a lo susodicho que para ello
fuesen necesarias y para que diputasen
persona que tenga cargo de cobrar los
propios de esta ciudad y para que
tomasen cuentas a los mayordomos
de los propios de esta ciudad y para
que hiciesen otras cosas tocantes a
lo susodicho que para ello fuesen

Viendose visto por este ayuntamiento
un memorial que dio el licenciado Francisco de Zuñiga
para ser recibido por regidor la qual
vista y mandaron se entregue al
licenciado Zuñiga y se reciba por regidor
Luego entro en este ayuntamiento el
licenciado Francisco de Zuñiga y juro en
forma de derecho por Dios y Santa Maria
y por la señal de la cruz segun forma
de derecho de usar bien y fielmente
el oficio de regidor y guardar secreto de
lo que se ayuntare en este cabildo y
el dicho licenciado Zuñiga dijo que
usara el oficio de regidor bien y fielmente
segun y como lo han hecho los demas
regidores y en razon de la voz en
que se ha de votar en este cabildo
mandaron sentar en este postrero
lugar de los regidores despues del
ultimo regidor que al presente es

Alcalde Mayor

Alcalde

En la villa de Nuestra Señora de la Asuncion
en veinte dias del mes de Septiembre de mil
e quinientos y treinta y dos años
estando ayuntados en cabildo segun
lo han de uso y costumbre los señores
justicia y regimiento de esta provincia
segun de yuso se hara mencion
los cuales estando en el dicho cabildo
dijeron que

Los señores regidores

Alcalde Francisco de Zuñiga

Alonso Francisco Mexia

Juan de Cuellar

Diego de Vallecillo

cartas de sobrescritas
y abrir

Leyose vna carta de sobrescrita de vuestra magestad
en que aquenta de lo que ha dado y librado
en virtud de los mandamientos que se le han
dado y que aquello que toca a la ciudad
de Mexico vna razon en que para que se vea
por vuestra magestad = mando se entregar
al veedor Diego de Caceres

Mandose cerrar y que el portero que a
mandado cerrar los regidores y que los regidores anden alos cabildos
y ayuntamientos so pena de dos pesos de
oro para la casa del concejo

Don Luis
Gomez

Don Francisco de Jaso

En la ciudad de Mexico en veinte y dos dias
del mes de septiembre de mill y quinientos
y sesenta y tres años se juntaron en ayuntamiento
en la casa de cabildo de esta ciudad los señores
Don Luis de Velasco alcalde mayor
y Don Francisco de Luna y Don Antonio de
Caravajal y Don Juan de Almendariz
y Don Fernando de Alvarado y Don Juan de Almendariz
regidores

Don Fernando de Velasco
Don Luis de Velasco
Don Francisco de Luna
Don Antonio de Caravajal
Don Juan de Almendariz
Don Fernando de Alvarado

Diego de Caceres
Juan Nuñez de Escobar

Mandose pregonar que ninguna persona sea osada de
sacar moneda fuera

Vaeñ tr̃o t̃ Juan lopez̃ seeQuesada
presentaz̃n vn̄ Pazzon zelamñeda
ra zel año dmes t̃ seis aiñs̃ t̃ xiez̃
Daze Jenimbre Dr̃. quelo abr̃ ce t̃
ce taue t̃ Dymeso zesñ luis zecarzamo
zro anesbr̃ sinzio. Jerz̃o Dimeso zeg̃o
ze Vaeñ terz̃o. Juan de Cuellar Juan
lopez̃ seeQuesada antñ zesobre̅
luzedr̃ zeesta Vzes ——— ———

De q̃ Vzes. manzo q̃ se abr̃e si ñ
pre̅sente zeeste zro t̃ Vzes t̃ see t̃
q̃ tiene Dendiente sobre Jr̃e̅
t̃ en dose̅ t̃ esenta zee q̃ Juy̆o
trigo zeesu̅ Don luis desalbar dixo quaeglñr
Deudorez̃ zeetrigo zeeDossi tolo vañ
lee Vando. ante Dñe. asue̅ Oficiq̃
t̃ zreiseto zenorze Civil ce t̃ esno
sitario t̃ ee Veznio se abra / q̃ si Vz
zene Jerze Cabe Dzo lee tanio sea
Dr̃ Suquinta ———

Vee Vzes suplice. alr̃. qzez̃ mde a
remañ ae leDositario t̃ ee berzo
Curre Can zinserio q̃ nose sin
quenta zeesu Jfr Vzes ———

Ce r̃. azzez̃ mde sentaesse a berzo t̃ se no
sitario zee Dos̃. asistan. azze Civeè
trigo q̃ Dosio tiene Drestado Da
zenos bar asiotriendo manana etardè
tneo. alzoliesle q̃ Lam̃ Juan soz̃
zocas a Veinsemeemio. t̃ zemes ce
Dario. quesejuicze de q̃ Dos̃ ———

Dro Vs. q̃ Vay Jfr Vzes. dixo q̃ mbiene
le Vz̃ —

aleser Vi[illegible] de Sumes & Vee. arcibu
de esta [illegible] ses aquen las sus Vsiones
& esta [illegible] sad. tiene & nra razon sees
Pregemmenaie sees & sobre otzias
ossas de buenos Viezno quesoneas &
~ la sro Vi[illegible] sees Ozdenances an Vmida
para que nose meta Vitiz de Mora
~ la sro Vi[illegible] para quenoayamees de Vnes
sobre cartas dessa
~ la sro Vi[illegible] & los. aqueglas nosse beri
zees de sisin e gudsen clarances
~ la sro Vi[illegible] & los. aqueglas Nosse be
mas de seisze aces zes p. dees cassas a
Ceautar mandamiens
~ la sro Vi[illegible] & Voezzegi dores & ay
Voestur ai
~ la sro Vi[illegible] para que Voezzegi dozes ay an
la teria parte de las ansenas qu nos
se pinas de Ozdenances
~ la sro Vi[illegible] & los. azzegi dores
se ampanen an Voezzegi dozes & nca
timnaces
& Vinquenta & zz Vin tanvà mo. de
& nzequen. as un luis sesaca Bar e
Vea zuega. & & nza Vin zee am Vmo
zesaisa Vapan las dieg zequirimo
autos. quen Veigan ashe Vsad
amio p nee qo se sumes & Vzan. Cesi
& Vacesio sesais de Vmn & Vzma
~ Suplican aes. azzes. manze tzair la
leaue s cearcibu Vzarzes Sefe o
~ numbzo se Vzzzecà p tzr Vsbrad
obzasz sela
mneda Vreza

Recez de bullas

Delamoneda. Nozeda. dmigue de
ar. vdeo Vo deesta audas
nombrose su zeé p tres deese Cuedas
dees santa cruzada & ñ ligar de
Cal. martinez deea Com.a que se a
tassado a Vo. suen cé Dazer o
emso Vo desta Cuda

Fernã Gomez

Dos zeis & ñ Demse y quatro dee
mes desey. se mio & seis & Dozeanos
se Juntaron & ñ sua Juntamto Vo
Justiça & Regimto deee & Cmaço
& Cesplicon. ao mieto. azço.

Dego dozeé.

Donse Vgti dn deazieda
Cellcon Cam. de Soue

Suzador Diogo de Vaeee tço.
& antonio Dobeze

& Ntzo dn. ffez. ttesmo

Dueiro fesa

Dio selicen & a Dazes Denoes Duer o freio
a quinzemo & ñ o desissa Lembraes &
Macço

licen Da el Riuzo

Dio selicen am. alo Vo deeta audas Da
& Duedan traer sua liegonee de cruzo.
Dis. ce tiemso & fureen Vo Cmtas deee

Fernã Gomez

En Veynte dos. de Agosto de mill y quinientos y
veynte y quatro años. En Valladolid
a veynte y tres de Octubre de mill y quinientos y
veynte y quatro años. Estando ayuntados en
la Casa de su Ayuntamiento los muy Magnificos
Señores Don Rodrigo Manrique Corregidor
y Justicia mayor en esta Villa y su Tierra por
el Rey nuestro Señor y los Señores Alcaldes
Alonso de Vallejo y Juan Ruiz de Salcedo
y Regidores Diego de Vivero y Juan de Ribera
y Pedro de Ribera y Juan de Vivero y Juan
de Ulloa y Juan de Ayala y Juan de Ulloa
el mozo y Juan de Ulloa el viejo y Juan
de Ulloa el de en medio y Juan de Ulloa
el de Pedro de Ulloa y Juan de Ulloa
el de Juan de Ulloa y Juan de Ulloa
el de Juan de Ulloa y Juan de Ulloa
el de Juan

Despues desto en .xxiij. dias del mes de
agosto de dicho año

Este dicho dia el dicho señor Juan de Vivanco
alcalde mayor por su merced del dicho señor
corregidor en presencia de mi el escribano
y testigos de yuso escriptos dio y entregó
la vara de alguacil mayor desta villa a
Diego de Ribera vecino desta villa para
que la tenga y use della en el dicho oficio
segun y como la tuvo y usó Juan Ruiz
de Ribera su padre y el dicho Diego de
Ribera la recibió y juró en forma de
derecho de usar bien y fielmente el dicho
oficio y la dicha vara y de lo hacer
así lo firmó de su nombre

Diego de Ribera

Juan de Vivanco

Aos vinte e tres dias do mes de
outubro de mil e quinhentos e noventa annos se
juntaram os juizes e vereadores e procurador
Gil Vaz Bugalho juiz mais velho e
Lopo Dias de Sousa e Gaspar Gonçalves
e Lourenço Fernandes e Antonio Gonçalves
e Lourenço Fernandes vereadores
e Antonio Gonçalves procurador
Gaspar Gonçalves
Vereadores.
Dom Pedro de Silva
Diogo Cermudes.
Antonio Pereira
Dom Pedro Martins de Azevedo
Dom Luis de Saldanha
Pero Fernandes de Sousa
Procurador antonio gonçalves
E logo pelo juiz foi dito que elle
tinha mandado chamar os juizes e vereadores
e procurador para se fazer a eleição
dos juizes e vereadores e procurador
e oficiaes da camara para o anno
que vem de mil e quinhentos e noventa
e hum annos e que visto como
era tempo se fizesse a dita eleição
e se fizesse com muita quietação
e sem escandalo e que cada hum
dos ditos juizes e vereadores
e procurador e oficiaes da camara
que ora servem lhe dessem
seus votos e lembranças
de pessoas que bem e direitamente
servissem os ditos cargos
e que elle lhe prometia
de fazer justiça a todos

En este ayuntamiento se vio
los alcaldes que son de Casa de cabildo y
si bien el mismo tenor y forma los
oficios enunciados en el
En este estado votando se leyó
Luis de Diego de ceo Pedro —
Nombraron por alcaldes de hermandad
para el de Cuadalupe a Carlos de
Peralta —
La qual nombramiento se dio a su
diputado para que lo asiente a
continuo siguiente — en este se leyó
de Diego de ceo Pedro que nombro a Diego
Valle Peinado —
nombraron por mayordomo de
propios este estado se leyó
y juzgado cómputo se leyó Don Diego de Pedro
que nombro a Luis de ceo Pedro —
nombraron por fieles de este estado se leyó
y juzgado a Diego de Peralta —
nombraron por fiel de este estado se
votando a Andrés de Valencia
nombraron por fiel de este estado
se votando a Sr. Pedro —
nombraron por fieles de cabildo
de este Sr. Pedro a Hugo Merlo de Ribera —
nombraron por regidores de los de
de ceo a Sr. Pedro a Diego de Ribera
Martínez de la Cajara en Viejo —
nombraron por diputados de ceo de
Martínez de Ribera a Sr. Pedro —
nombraron por diputados de Hermandad
de ceo Pedro Vázquez de Valencia
Pablos Gomez Turado

nombraron dos quartales de ramo a
caesas de Amés e a alonso de mesa e a
Bartolome cessado

Ce Juan de Sevilla escribano del
Ayuntamiento de Diego de Cesarbe a
sí en presencia de la Justicia

Luego el dicho Alcalde dixo que justicia de
Rozegi en mandé de los nombrados para
este ayuntamiento hagan el juramento
en forma devida

Ce Rozegido dixo que nombramos y
tenemos por regidores en nombre de
los dos y del
los dos e nombramos a Juan de Cesarbe
Pedro de Cesarbe que presente estan
Rozegido e nombramos mayordomo
ser de este año de mil e quinientos
y de la mayordomia que
nombramos por el dicho Juan de Cesarbe
mande dar cierto e fianza
E en este cabildo e ayuntamiento
Ce Juan de Sevilla escribano
Cesarbe e nombrado en el dicho
ayuntamiento de mayordomo
mayordomia este año de mil
Cesarbe

Alcalde dixo que nombrado
nombrados regidores para
Ce Alcalde Juan de Sevilla e Pedro
Cesarbe regidores que
Cesarbe regidores para
tes juramento e prometieron
Ce tento e dixeron
tivieron en este cabildo
ayuntamiento

Primerio dClemca Inquarta donde
Ce Sr arregidrm.s sezica Dcatich de
an fea secnumbzamy Ofegizo Cnes
se Franasecario t vnyn Rmn S
Shmto adegazei de amio Che eie
aiado todo de vazo de vn gino E
nio de t zamatero

Et eazyntam.s En tzio zmanzio
Aguilera tacepto Ee Ce Sr
De Dzo anzedor di 12 dia decita Cuer
por ca estado zelvzjizo aego a que à
fi zo nombzado le decy Ee Ce tiuo
ze Cbi Zuzamento En Dzme de Dz
so cargo Ee Ce Dzometio zeco Vsar bie
E fiem.te Cfamio Ee o Ofegio Ee Ce gri
Vzo le dio Dz En Dzma Vsazi
Eo Vsar y Exercer Cemanzaren sen
tazie En suengar Et treatee de tino
zegidz E mandaron se desse decedz
Ee Ce zmanzo sepenis

E En tzio luis azzeia delvaissa E à
cepto Ee Ce Lo se acebo dcerzem
cepto Ee Ce Lo se acebo dcerzem
zen Cpzi ca estado zelvzjizo aego aluis
azzeia delvaissa t zecyo Ee Ce tiuo
ze Cbi Zuzamento En Dzme de Dz
Vnio Ee Ce Cfo bien E fielmente
t zeguardar Zue à pes partes y Ee Ce
Racegidzi Ee Entzego Vno bazo de Zue
fee Ce Vzo le dio Dz En Cfma
Dareo Vsar y Exercer

E En tzo Cfmo delio tacepto Ee
de fiel Zuio E Dzme de Dzo de Co Vsar
bien E fielm.te Ee Ce Vzo le dio Dz
En Dzma Dareo Vsar

le ſſr Dres. manso Lazzoni
Trazqueriso ces. azzegidise N
Trequie agazari Bearriga tanlus
xe ſſr Bar Dutads ——— v ———

N tzio alunsolozre/ anzeslozezs A
ptii ce Dse trie Zuio en Forma
zedio zeco Sar bien freemenis le ſſr
Dres lesiozdz Forma Daseo Usar
Exercer ——— ——— ———

nombzazion ſſr Dus Dutads Fazaque a
ausan. aenegaio zeeaminaza Fozeza Y
Dari cezeDantimp zeeis Duntses de
medecin Dazisle Eleaon ſſr N
Fran.o sezzanio zedza Dalo. asinlius de
ſſr Bar taseran.o Fran.o de Zoui. aqua
dieron aim.n N Forma zdzi N
zza Bori zeeo Dſſr ngs tquegier
zeeus Zagan lodieg quen Dencia asi
Ex.r Dres. amio Cneen.to Eg.n aueria
Dinlius de saenBar dico quedaquent a ag.r
Dres. amio tzainlo Vs zeeo Esueras
de aistigo Debeni aeios.to Nolozre
ben Esi aegun zeeauiso Diera N
sea Dorsuquenta ——— di de Amg
si aegun zeeauiso Diziera sea Dir
su quenta ———

le ſſr Dras. quezatien zozei di
quese abzia e tigo Denuen. a aerda
Lo sito Dus sinozes Dutads Dier N
Eloe tigo Zagari dieg Fazaque an
Eſe se abze an a Dezg.m ſſr
a Dgun.a osa se Dezdiera sea Dzbz.r
Dr. azeg.m Dzegun.do imp.te
ees niz. deca Dezio De Dostaru

Juredos y Juanes Sanchez de
y En tzo Françisco Sanchez de Arias tacent
ce q dia se requiere se hagan mandas y juro
dos En forma requerido, se vsar bien
y fielmente y q vsando le q
trego vna baria de justicia q exerçio vos
En forma vaya vsar y exercer -
y En tzo don Juan de Segura
y En tzo don Fernando trejino
y En tzaron. dho mjz de Lacaro y Sancho de Arjma
tacent tazon ce q dixo be sus bienes sean dados
de secuestro y juro en forma de derecho
se vsar bien y fielmente q exerçio le
q vaya vsar y exerçar
y En tzo Gaspar de Arma tacent q se
requiere se secuestro y juro en forma de
Derecho vsar bien y fielmente q exerçio
le dio vos en forma vaya vsar y exerçar
mandazon de Lo[illegible] sean dados y exerçio
notifico ---- y En tzo Garci Sanchez
y mando se apregonar los esclavos q se hallaren
q vacan sado - y los diputados de
los quintos los hagan apregonar y pon
gan en guarda y recaudo ----
y los diputados son don Juan de
Segura y Luis Suarez ----
y En tzaron rego de Aceituno y Antonio
de Robles ----

don fro
trejino

Luego se hizo llamado a voz de pregonero
el Sr. Alcalde Mayor y Sin Sr. Hizo casi se
arriega Sin Sebastian de arriega Regidor
Sin Antonio Ortiz casado Sin Sr. Diego de
la Cuadra secretario Sin Sr. Licenciado
Juan Velarde y Cercon especialmente por
todos y cada uno

Juntas

La ciudad en Cabildo de viernes de
Octubre de mil y seiscientos y veinte y
cinco años en Ayuntamiento y
Cabildo y Regimiento en la casa
de Cabildo estando presentes
el Sr. Alcalde Mayor y Sin Sr.
Hizo casi se arriega

Regidores

Sin Sebastian de arriega
Sin Luis de Trevino
Sin Diego de Vera

Procurador Juan de Cuellar

Diego de Valencia

Se leyo esta ayuntamiento una peticion de
Juan Cercon en que dice que ha nombrado
por Procurador de causas a Diego de Valencia
para causas y pleitos ejecutivas la cual
parece ser persona suficiente no dice cosa
en contrario por tanto dan por nombrado
por Procurador de causas a Diego de Valencia
para causas y pleitos ejecutivas

E ntzio cellcan.do Fran.co de Sou
moneda Breia. E asi se que son luis de Sarbaxi cel.do
Fran.co de Sou. si putasen dec.ho de la
moneda Breia trasen en arrendasi
cel.do de la moneda lo que se cel.dasen
cel.do sin resguardo cel.do esta Vsa. y
lo an de tener en lo que pusieren E da
teo cel.do darm.e en Xm.a
tambi en cel.do darm.e p.a sy E lo
que an cortaren cel.do. que ba gando-
quesnara de. E asi se que son ansi cegalia. aguiera de
aguiera vaya aca. asi sin dicha esta Vsa. haya ala
arde de sumar alos negocios que acen tiene
quesi cerrar tumen de sele puesta
demeri de E mexcin En que se cel.do resgarde
acen ta Vsa. treo cientas E tantas
mil.es E la Vsa que pretende E
ta que se cel.do de ser Vsa. y mi cel.do
tequi rel.do de la moneda Breia E si
Vse los demas negocios que to caren a
esta Vsa. en Xpi.a. ala y nettzon
de dieren vnse Vsa. tian de azien y
cel.do Fran.co de Sou. a quien se ometio
el dar sele y suso dicho. tse le sen lan
de sesaen ta dos ducados de Vorca Vn dia
E mes de s se ocupare /

nombraron por receptor sele bue.e
receptor E mengaide D. sele un
de bua cel.do. a Fuenca da E mengaide
a Juan de Morano. cantor

nombraron por receptor de la moneda
receptor de Breia E mengaide mi gue.e ans rec
moneda Breia tor era E mengaide mi gue.e ans rec
a dicho concedes. sasta E vieron por
ce ausado. de E mi

Ordenanca prohibe el vino

Esta ayuntam.to se trato que aviendo
que se aya tenido noticia que algu.os
passados se an entrado vino de nuevo
sin aver tenido ordenanca en esta
villa tiene para que se guarde
remedio deste en que se declare la
ordenanca nombrando los dias en
que se han de hazer las entregas y
tranzas o de que persona se ha de
dar y en que forma se ha de guardar
y observar esta ordenanca y alleen
de lo que ay en esta villa ——

vino resisse

a cuyo fin que dinero que se vende
se venda en esta villa al menu.o
trentaie dellos sissados se vino
lo entreguen luego a dichos alcaldes
juntam.to que an de hazer el precio y tasa de
lo que se an de vender ——

Y asi acordaron que los dichos alcaldes
Juan de segura y Luis Suarez diputados
de sissados abran luego de dinero de
mas de dichos sissados de todos
los que ay en esta villa y que a los
que truxeren entregar lo que truxeren
de fuera parte y lo que truxeren
de fuera parte que antes de
hazer el precio y tasa de lo que an
de vender ——

guarda del nombrar de guarda del campo

y nombrar de guarda del campo
el que hasta agora a estado
esta abra todo el mes de agosto ——

Ante mi
Gonçalo Ruiz

En Vera a veynte e nueue dias del mes
de octubre de mill e quinientos e ochenta e nueue años
juntados e en su ayuntamiento e vera segun que
de antiguo se a acostumbrado e en presencia
de don fernando de ribera e tem. de alferez
Regidores
Don Sebastian de arriaga
Don luis de salazar
Don diego de vera
Luis suarez
el licenº Juan de Leon
Juezes
Juan de Cuellar
Diego de Valencuela
Antonio de Rivera
Mineta Vera el licenº Juan de Leon dixo que en ausencia
de el vm. en que esta dia a sido avisado el ayuntam.
de la moneda de Vera que se despache quarenta
mill maravedis de la dicha moneda e para ello
Vs. Vras. ordenelo que fuere bien
El sr Juez dixo que dispuesto
dio de tres dias de plazo
tiene de tres de vera que se
vitar la costa a
esta ciudad
En tres de arriaga
Juro
la razon de lo que
Vs. mercedes
Atos dos mill que

En la Villa de Sevilla a treze dias del mes de Henero de mill y quinientos y ochenta y ocho años Ante los muy Ilustres Señores Don Juan de Saavedra Don Diego de Ribera Don Luis Suarez Don Diego de Cespedes Don Luis de Vargas Don Juan de Leguna Don Pedro Vaca de Vargas Caballeros Regidores de esta dicha Ciudad Juntos y Congregados en las Casas de Cabildo de la dicha Ciudad segun que lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de la dicha Ciudad

Mandaron se vendan y pregonen publicamente en esta dicha Ciudad las carnes de Vaca que se hallaren en ella en las Carnicerias de ella a precio de a quatro maravedis cada libra de Vaca de lo Castellano sin hueso y a precio de a seis maravedis cada libra de Vaca de lo Castellano con hueso y a precio de a ocho maravedis cada libra de Vaca de lo Castellano con hueso y

le a Diego de Ayala Regidor
de el nombramiento

Nombramiento de
Regidor
de Cuellar

Nombramiento de Regidor de Cuellar

En la villa de Cuellar a veinte y dos dias del mes de
Enero de mill y quinientos y sesenta y dos años
ante el señor Juan de Cuellar Alcalde
en la casa de ayuntamiento de la villa de Cuellar
Juan de Cuellar mayordomo de la villa de Cuellar
dijo que por quanto Diego de Ayala vecino de esta villa
ha sido nombrado por regidor de esta villa por
el señor Don Antonio de Aguilera Corregidor
que fue de esta villa y su tierra en nombre de
su magestad por fin y muerte de Juan de Ayala
regidor que fue de esta villa y para que use
y exerza el dicho oficio de regidor como lo
hizo y exercio el dicho Juan de Ayala
y para que sea admitido a la posesion del
dicho oficio de regidor y a todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades
preheminencias prerogativas inmunidades
y otras cosas que por razon del dicho oficio
de regidor debe gozar y gozan los demas
regidores de esta villa y para que se le
acuda con el salario que por razon del
dicho oficio de regidor le pertenece
segun y como se acude a los demas
regidores de esta villa

Que vaya a
Dll. Jove

Y para que el dicho Diego de Ayala
sea admitido a la posesion del dicho
oficio de regidor y a todas las honras
gracias mercedes franquezas libertades
preheminencias prerogativas inmunidades
y otras cosas que por razon del dicho oficio
de regidor debe gozar y gozan los demas
regidores de esta villa y para que se le
acuda con el salario que por razon del
dicho oficio de regidor le pertenece
segun y como se acude a los demas
regidores de esta villa y para que
use y exerza el dicho oficio de regidor
como lo hizo y exercio el dicho Juan de Ayala
en virtud de la provision de su magestad
que para ello tiene presentada ante el
señor Don Antonio de Aguilera Corregidor
que fue de esta villa y su tierra en nombre de
su magestad por fin y muerte del dicho
Juan de Ayala regidor que fue de esta villa
el dicho señor Don Antonio de Aguilera
Corregidor que fue de esta villa y su tierra
en nombre de su magestad por fin y muerte
del dicho

Corregidor y Justicia Mayor = Sancho de
Arriaga = Don Juan de Ursua = Don Se
bastian de Arriaga = Don Melchor de Bar
Luis Suarez = El Doctor Don Alonso de Rojas Regidores
de esta ciudad = otorgamos y conocemos que
damos todo nuestro poder cumplido
Bastante como de derecho se requiere para ser bastante
al Licenciado Don Francisco de Rojas Regidor
de esta ciudad que está presente con esta Carta
de Sustitucion en debida forma
especialmente para que en nombre
de esta ciudad pueda parezca ante Su Magestad
y su Real Consejo de Indias y Tribunales dellos
Negocios contenidos en este poder
vieren. y para si fuere necesario demandar
Traer a esta ciudad cualesquier bastimentos
que se hallaren de cualquier calidad
ordinario y extraordinario y asimismo
de esta ciudad cualquier vecino
esta ciudad con todos sus
y asimismo dello y
marineros que estuvieren partidos en
clones para mas marinar y servir
dere partimiento = y asimismo para
que pida y cualquier cosa y esta ciudad
cualesquier bastimentos que se hallaren
Las puertas de mercado y mercaderías
Excepto el que se hallare para su
Propios ningunos. de que no pueda
y que no se hallare bastimento
para que se haga Entre los vecinos de esta ciudad
generalmente les damos este poder
para todos los demas negocios
tos que esta ciudad tiene o tubiere con
Gracia que Persona o personas con
tracen ansi Cualesquier dando como en
dicho fuere para que antes una y mas veces
Rey nuestro Señor y su Consejo y Tribunales
Pueda presentar Gracias que pidiere
tos testimonios y informaciones y
Cartas y todo lo demas necesario
Cualquier que quiera demande y pida
Por nuestra parte con sus causas

Dezir sentencia o sentencias interlocutorias
definitivas dadas en causa de
consentir y en contrario apelar y suplicar
con seguridad de apelaciones y suplicaciones
nesçesarias y en tal caso pedir y requerir
los requerimientos nesçesarios y en tal caso
sacar testimonio y lo demas que
hasta todos los dichos autos sea cumplido
sobre lo que pide y requiere
conveniente y nesçesario le damos
poder cumplido segun de derecho
se requiere y nos obligamos
de haber por firme lo que por su parte
fuere hecho en razon de lo susodicho
y no revocar este poder so pena
de costas y de cinco mil maravedis
para la parte obediente y
este dicho poder nos obligamos
de dar y otorgar en forma
en testimonio de lo cual otorgamos
esta carta ante
el escribano y testigos
que fue fecha y otorgada en
la dicha villa de Medellin
a diez dias del mes de octubre de mil
e quinientos y cincuenta y
un años siendo
testigos Juan
martinez y Juan gutierrez y Diego ruiz
vecinos de esta villa y
lo firmaron de sus nombres //

Sebastian de arriaga

Juan suarez Capata

En tal dia Juan gutierrez y Diego ruiz
vecinos de esta villa
parecieron ante mi escribano
y testigos que en este
dicho poder firman sus nombres
lo juraron en forma de derecho
de que no lo revocaran
y lo firmaron de sus nombres

Alarifes — Entrazen x por lmyz tgcromino
ozdnez taçe Stazin ees fo deseari
& fueronnombrados & fuzazin en Ami
de vzees vsanbiene freml
leydr & vzeslesdio voz fazal
vsanz & rezer

Guarda — Entzibán tolomis de vzeza taçes
to ees ffo segunda deesminvo & fuz
azdo en Ami de vzees vsanbieni
freml / & lesdr & vzeslesdio voz
fazees vsar

Ordenança que nobre Vsa de la dessimy — azzose & vzguando esta aqui tiene
denanças an Limeda Vizsumç. faza
& vienose Vsesta Entzar & recebino
mi mosto de Viera faze sozena de
Verrimien & vee vino & mosto & la
dixaio & nquea sisemetiere & vz
sea temizo notifaa & Entzauz sesa
de & ozdenanças seametizo & ree
& vzes, muez & guardaz de cargar de Vbi
dee termino dees & reis demquetuzza
carzin cotzaes zantees camzo
de cadetzauis o azlóz de & lasen Vba
& vzzedido dees & vesmoz de Vesinoz
desta & vzes. que tienen Vinaes Viera
desa fuzen & Cerimç dees & fo Vieee
demsquetuzza carzin & Entzaes
dee camzo de cadetzauis & lus & ees dies
mos seanse Entzyar & ree & fie
Vees & lugares dee camzo de cader
tzauis Entazo termç cutane ee
Vinaes de questuzdees & fo dies mo
& nose Vsesemize de tzaez
Esta & vzes & nzezuio dee
& fo ordenance — Vntanto a
azzazon quesuzami deequicelanse
nose Vsedames & Vbaeyana

81v

E nesta Vra de Mercadores
Seed de diezmos, que se acudan en
mi Encomienda sino Heren de
las Vrras de Vbeda Vra dha. y
los tales Vbeda tengan oblign de entregar
sus diezmos en Vra dha de Vra
de Segura termino en esas Vrras de
Encomienda y termo estabiere en ese Vrrio
sobre el Vbaque de otra manera a
semetiere en esta Vra dha Elvicario
en ella entrase se andubiere dando a
estos dhos Mercaderes que estan a
Tres leguas de Vbeda y Segura
sentencia de excomunion y Tras esta
Vra dha Vra dha Vra dha
para los Muy Ilres Diputados de el mesmo Vrio
diendo suplican a Su Mgd se sirva
mandar en Vra mar esta Vra
Vra mando a quien en Vra dha
esta Vra dha y para en ella
esta mandado que se mercaderes
Vra dha que se entre sino de Vra
seguridad y en esto se entiende
derechamente de ella ——
Visto en el Consejo a Vra dha
Vra dha Vra dha
Vra dha esta Vra dha

que se trasquile a Orden de Sevilla

Azula ordenanza de Sevilla
Ordenanza original de Sevilla
Vra dha

Guarda del Vra dha

nombrar en guarda de esta
Vra dha equinto en Segura a razon de Vra dha
Vra dha Vra dha Vra dha

Entre renglones
Vra dha
Vra dha

En quinze dias del mes de octubre del mes e sesenta e seis años se juntaron en ayuntamiento los señores Justicia e Regimiento segun de suso va en cabeçado e firmado segun se sigue

El señor Don Fernando Portocarrero Alcalde ordinario

Regidores

Pero Lopez de Arriaga
Don Juan de Segura
Don Sebastian de Arriaga
Luis Suarez
El señor Juan de Soto
Diego Fernandez de Segura

Procurador general

Despacho del licenciado Soto

En este dicho dia don Juan de Segura e Diego Fernandez de Segura alcaldes ordinarios desta villa dijeron que por quanto el licenciado Juan de Soto abogado desta villa ha mucho tiempo que sirve a esta villa en el dicho oficio de abogado y en todos los pleitos y negocios que se le han ofrecido ha acudido con mucha diligencia y cuidado y ha hecho muy bien su oficio y es persona de mucha calidad y letras y conviene a esta villa que se le haga merced en su salario por tanto que mandaban y mandaron que se le den y paguen de los propios de esta villa en cada un año de salario por razon de abogado de esta villa quinientos reales en reales en cada un año los cuales se le den y paguen por los tercios del año

Y el dicho licenciado Soto dijo que en nombre de su parte aceptaba y aceptó la merced que esta villa le hace en el dicho salario y que usará bien y fielmente el dicho oficio de abogado de esta villa

Y luego los dichos señores alcaldes dijeron que mandaban y mandaron que se le libren los dichos quinientos reales en cada un año en los propios de esta villa en reales en cada un año los cuales se le den y paguen por los tercios del año

Y luego

Dissas delos mis conçejos entregue en
a sus Juanes regunes Luis suarez vº
Cecio Segovia Vª a la persona que nom
brasen para que reciba en nombre de
toledo que a de ser secreto y de la carta de
pago seran bien tratados

a sasuzas Razon se sepa por esta nuestra carta como
Yo en la que sere tenedor de la orden
de Santiago de que es maestre el Rey
don Felipe nuestro señor otorgo y conozco
que he recebido de vos los alcaldes que
sois de la dicha villa de Madrid para
vuestro propio y de los demas vecinos
y moradores de la dicha villa que
a mi han de acudir y pertenecer
en qualquier manera mill y quinientos
y veinte y cinco reales de la moneda
usual y corriente en estos reynos
en dineros contados que son para
pago de la mitad de la renta de
la sasuza que yo he de haber en
cada un año de la dicha villa de
Madrid y sus terminos y jurisdicion
por razon de la dicha renta de la
sasuza que yo he de haber en cada
un año de la dicha villa de Madrid
y sus terminos y jurisdicion por

En la ciudad de Veracruz en veinte y dos días
mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y
seis años se juntaron en ayuntamiento los señores
justicia y regimiento de esta dicha ciudad
estando en su cabildo y ayuntamiento
como lo han de uso y costumbre

Regidores

Don Diego de Luzuriaga
Don Juan de Arregui
Don Diego de Vallejo
Juan de Olivan
Juan de Cuellar

Alcaldes ordinarios

Y siendo testigos Don Diego de Vallejo y
Juan de Cuellar vecinos de esta ciudad
Pedro Ruiz de Castro escribano

Y la dicha ciudad en veinte y dos días
mes de Julio de mil y seiscientos y noventa y
seis años se juntaron en su ayuntamiento los
señores justicia y regimiento de esta
dicha ciudad que al presente son

Licenciado Don Diego de Arregui

Regidores

Don Diego de Luzuriaga

Don Juan de Arregui

Lynee Vos zzeee en Negocios dee
Mes de Junbre Semee Escriuas de Rzl
aviss de Juntazin e nsua ayuntamt Ci
dad Vos Juã e Regimtzeee a arrzda
na tavrida e nea Armada

Ce Vr licenz dl mes. azzegdor

Regidorees

Dn fez. tre Vno
Dn Rz Cbermusez
micçaes segurça
Jorge abuez segurman
Dn Gz Dmenez delvaissa

Vzoar Sindico

Dnam. Zeguera

Vzeedr. antonz de Sobcese

Vzozzz de Cs. dzzez

E nesta ayuntamt ee Vs Vzozzez
zeguizio. dee Vos. on Vnanimt
Vzo Vr segumee de Vzozzeaçaon de
su Mao dee Senidz

Dn Rzelvie Dor graçia dee dios Rey
dee tierra vellon dearagon dellas
Sossiliaes vee Jerus allen dessortugae
vellalvarra vegranadavalldzeso
vee valencia vegalicia demallorcas
vesevilla de cerdenha decordova
vecorçegavemurcia dlexaes
vellos algarues dealgezir dn
vexbraltar dellas y Ylas dec
naria vllas yndias Orientalles
Occidentalles Ys Tas y tierra
firme vellemar Oceano condesbar

Alonaseno Recebis cada Vn Almotaçaf
Alos Reconcexo Justicias Regimiento
Vecinos Alcaldes Regidores Caualleros
Escuderos Oficiales Omes Buenos destas
Muy nobles Villas de Madrid Segouia
Toledo Burgos Leon Salamanca Cuenca
Sant Yague Cordoua Murcia Jahen Baeça
Sevilla Granada Toro Valladolid Ecija
Vbeda Baeça Andujar Vilches Vclles
Alcaraz Vbeda Vaeça Andujar Vilches
Alcaraz Vbeda Baeça Andujar Vilches
Alcaraz Vbeda Baeça Andujar Vilches
Alcaraz Vbeda Ba

8 de ẽmo

Reb[n]

Luego el Sr. mando seguir la
audiencia sindicatoria que
le fue Vocacion

Sisseae Vingabrie segun mando que fuesse
el Dem.do que fuesse fiscal de Sum.a sin
Juan de segura Sargento Vaistiarse a
Vuaga tomaron Juez de aud.a
Gazer aiertos de esta Vuaga y sabe la arte
y simple y Vuaga no tiene oficio de
Vuaga no tiene oficio de
tal arte Sr.a dixeron que se allo
Presente dixo el Sr. Alcalde
Clando amos de Vengremeados
los Sus Vuaga y Selvantzy fue
testado Vario y dixe

En tres dias del mes de Agosto
antonio de Vaisetzo

Vingabrie dixo esta Vuaga, los de
suso dixo Vien hacen a Vingabrie
segun mas alla requiere y pide me mer?

Domingo Vuenta

a Vingabrie Vaistiaes que se
Vien y Vien se hacen a Vuaga y Juan de segura dixo
Segun to se Vien a Vuaga y Vaistiaes
sin razon ninguna sea Vegonen
tasigna do Vien se hacen

Vingabrie

Juan de segura

Vingabrie

En la villa de Madrid a diez y seis dias del mes de noviembre de mill y quinientos y setenta y dos años se juntaron en su ayuntamiento la justicia y regimiento desta villa segun lo an de costumbre y los que se juntaron son los siguientes

El licenciado de Molina corregidor

regidores

Don Fernando de Silva

Miçer Diego de Mendoça

Don Gabriel de Zayas

Don Fernando Muñoz de Salcedo

Juan Diez de Valencia

Visitas de Hernando Muñoz

Y nombraron por diputados para ver y visitar lo de Hernando Muñoz a Don Gabriel de Zayas y a Don Fernando Muñoz de Salcedo

Y nombraron por diputados para ver y visitar lo de Miçer Diego de Mendoça y Don Gabriel de Zayas y a Don Fernando Muñoz de Salcedo

Posito

Y nombraron por diputados para ver y visitar lo del posito a Miçer Diego de Mendoça y a Don Gabriel de Zayas y a Don Fernando Muñoz de Salcedo

Y nombraron por diputados para ver y visitar lo de la casa de la carnicería a Don Gabriel de Zayas y a Don Fernando Muñoz de Salcedo y a Juan Diez de Valencia

Y nombraron por diputados para ver y visitar lo de la casa de la harina a Miçer Diego de Mendoça y a Don Gabriel de Zayas y a Don Fernando Muñoz de Salcedo

Y nombraron por diputados para ver y visitar lo de la casa de la sal

En tzo dezir don Luis de Vbar
e nese ayuntamiento trato que el licen.do
franco de Soria fuese traçado Regidor de
Vres. atento ser de suyo, alos negocios de
Justicia y gouernacion y que Vbre abra
con tres que es. Regidores. a nueue tzedo
se ayuntamiento a nueue de Setiembre
de mill quinientos y nouenta y dos años
estando en Vres. nuestro cauildo y ayun-
tamiento que se hizo y celebro segun
dezir que se acostumbra hazer y cele-
brar en el dicho cauildo y ayuntamiento
estando presentes los muy magnificos
señores Diego de Vbarra y Juan de
Vbarra y Juan Perez de Salinas y
Juan de Vbarra el mozo y Juan de
Vbarra el viejo y Juan Perez de Ybarra
Regidores y Diego de Vbarra Alferez
mayor y Juan de Vbarra el mozo
Alcalde ordinario en la dicha villa de
Vres. por ante mi Juan de Vbarra
escriuano de su magestad y del dicho
cauildo y ayuntamiento se leyo vna
carta de su magestad firmada de su
real nombre y refrendada de Juan
de Ybarra su secretario y librada
de los señores del su real consejo
de las yndias por la qual su magestad
mandaua que en la dicha villa de
Vres. se hiziese eleccion de alcaldes
ordinarios y regidores segun y como
se hazia en los demas pueblos de
estos reynos y prouincias del Piru
segun mas largamente en la dicha
carta se contenia la qual fue leyda
en el dicho cauildo y ayuntamiento
y despues de leyda los dichos señores
Justicia y Regimiento dixeron que
la obedecian y obedecieron como
carta de su rey y señor natural
y en quanto al cumplimiento de
ella dixeron que estauan prestos
de hazer la dicha eleccion de alcaldes
ordinarios y regidores segun y como
se contenia en la dicha carta de su
magestad y para ello nombraron
por sus comisarios al licenciado

que quizeren supplicando asumesse a
ser Vido Gaberimzo aceitaz[as] que
se Sarrezi zisse este Lazzerimo reece a
Gorec buone asm[as] de Sue Egrie tu z
an Ego Vierna eseresen Lan zes lo
zio Sucasaio asadia

Gozenanç[a] de Sino — Leyose E neste ayuntam[en]to Vna carta El
Ler[ey] hanaz Souie cotubio, aceita B
E Arecadado E Sua ceeZaçio daa
Gozenanç[a] est[a] Vraz, tiene ecega
Sean Rimados Sumes E Nzabinzepare
Nio E Entraba E neesta Vras quenso
seeresu Aermo — numbrasonsu di
Su tasio Sazeçabeirlie diçen çiae
Geanzeçazeri a zinçabuie Segus main
Ezeçidu E Grauadoç = asi zaria
reeçomos Sazi quenio E Ntrelin i
Neesta Vras de Mes zeeçio Do E
se anse Deee Gozenanç[a] zeeçio E N
zabin çeeu Eseeesio ám[en] Grazas E
Gaçai lie diçençaa nee cissaziaes
Zeçuan Sermo Gesio Deeee aden
se Sastiansea Eçaeiançado
Zanso Sudenola Sueseneç B
Do Sudeseneç

Renu[n]ç[iaçã]o Leyose E neste ayuntam[en]to Vn az
Geanzoze De Vn aeseno E
areualis — Antonio De areuallo Scriuano Publico del numero
Destacidad real digo que por nombramiento
de Vmo y confirm[açã]o de Sumag[esta]d Vsado el dho
ofiçio de Scriuano y u del numero desta acid
mas de theinta anos y Pamis Confirmado
dos Sargaques de Sexs. no Pueblo y sus Eçg
ofiçio = Portanto Lo renuncio En manos
Sermo Sara que confirme a Sua Mag[esta]d con

Buey derecho nombre de persona que no sea del oficio Cano que de recibir remedios y caricias y como así lo digo lo pido de testimonio Antonio de Arenales

Vista la razón, la haga andar como pide y firmé al derecho, y asimismo que tienen de nombrar los dos de este cuerpo de número de esta villa nombrarán un tal escribano en lugar de Ramo de Arenales de andrés de este dicho y de esta villa. Lo firmé y sirvan a su merced y para ello lo firmé

Ante mí

Escribano

La ciudad de Entre Ríos mediante nuestro diputado y procurador general Bernardo de Zuviría y en su ausencia y en la posesión de este cabildo justicia y regimiento

Ante mí

Regidores

Don Fernando de Ribera

Don Alonso de Bermudez

Don Gabriel de Guzman

Acordose que las cartas de instruccion que se dieron a los diputados de Sevilla Don Gabriel de Guzman y Don Fernando de Ribera se pongan en el libro de Cabildo y que juren de guardar lo en ellas contenido y asi lo juraron y prometieron Don Alonso de Bermudez

Y luego incontinente los dichos Don Gabriel de Guzman y Don Fernando de Ribera juraron en forma de derecho por Dios y Santa Maria y una señal de cruz segun lo juro el dicho Don Alonso de Bermudez y prometieron de guardar lo en ellas contenido y firmaron de sus nombres

Don Fernando de Ribera

Don Gabriel de Guzman

Alonso Gomez

En cabildo de veinte y nueve dias del mes de Diciembre de mil y quinientos y noventa y dos años se juntaron en el Ayuntamiento desta ciudad los señores que abajo firmaron su nombre

Don Alonso de Bermudez Alcalde

Regidores

Don Juan de Guzman

Don Gabriel de Guzman

Juan Gomez de Vega

Jurados. Juan de Cuellar
Antonio de Olere
y Juan de Soto mayor

Don Antonio
de Laguna

En la ciudad de [illegible] dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y veinte años
se juntaron en su ayuntamiento los Sres. Justicia
y Regimiento desta dicha ciudad para tratar
lo que se me dijere

Los Sres. Don Cristobal Hermosa Alcalde ordinario

Regidores

Don Pedro de Orendain Carrillo
Don Juan de Segura
Don Gabriel de Zubiaur

Jurados. Juan de Cuellar

Juan de Soto mayor

Don Antonio
de Laguna

En la villa de Medina del Campo a veinte y siete días del mes de
diciembre de mil y quinientos y noventa y siete años en virtud de
la provisión de su Majestad de esta villa de suso incorporada
que trata del regimiento desta villa y en cumplimiento de
lo por ella mandado los señores don Antonio Ponce de León
Regidores
don Rodrigo Bermúdez
don Fernando muñoz de Olvaissa
don Juan de Segura
Jurados — Antonio de Robles
Pedro de Soto mijl
Juan de Acuña
Sindico
Entro diputado de Segovia Diego de Sedano
Alcalde de la Hermandad por el estado de los caballeros
hijosdalgo desta villa y su tierra Antonio de Olaueba escriuano público del
numero desta villa dixeron que
ellos han algunos
años que han usado de los oficios y
cargos dellos algunos y de diferentes
y cansados justas que tienen no
lo pueden usar por tanto
y lo renuncian en manos
de vuestra merced para que
conforme a su antigua costumbre
lo nombre persona
o persse mercedi dixe
Mercedes Antonio de
Acuña

nombram.s
de Sevilla
Alcaldes

En la Ciudad de Sevilla a veinte dias del mes de Diciembre de mill e quinientos e sesenta e tres años estando en el Ayuntamiento desta dicha Ciudad los muy magnificos señores Don Juan de Saavedra Alcalde mayor desta dicha Ciudad e Diego de Esquivel e Juan de Ribera Alcaldes ordinarios en ella por su magestad e Juan de Segura e Juan de Mesa Regidores desta dicha Ciudad e Juan de Segura Mayordomo de los propios della e Juan de Segura escribano de Cabildo desta dicha Ciudad e por ante mi el dicho escribano de Cabildo parecio presente Juan de Segura Mayordomo de los propios desta dicha Ciudad e dixo que por quanto el tiene de cuenta con la dicha Ciudad de los propios della e de lo que ha rescebido e gastado en ellos e que para dar la dicha cuenta es menester que se le tome e reciba en cuenta lo que ha pagado de los salarios de los Alcaldes e Regidores desta dicha Ciudad que se le han de tomar en cuenta de los dichos propios que pidia e pidio a los dichos señores Alcaldes e Regidores que juntos en Cabildo como estan le tomen en cuenta lo que ha pagado de los dichos salarios de los dichos

Quazun dezo Dsanbien & dezmtezo ggi
Dos lapio xoder Dazeo Dsan & Lma
Alcend
Lomuo & mi Alde
quiz Gr &
Gumz &

En Dsazeo & en 3 treo di au deimeo
deno Dembre zemeo eseiras ñ zozeañosse
Quntazen Quazuntamto & Dñ Gue
Regimto zeleio & ner Dmas &
& Dñ Dñ. alc mieto. azz &

Regidozeo
alc zelzeñ a Dzueo
Dngabuio zgu3man

Guzdo Dantonzeste
Dregoz Daeeetzo

carta dezcñ leyo se Dna carta dezcndigo zecari /
dc. zecarzamo camo & n que dagruenta ael Dzo amo
se tzata & neigo zegzzienda & fe a
Dmzueto. Dne feria dio zemas & zeg
& vista Dzeedgr 3 mando se
& n tzegue a dngabuio zgu3mar.
Dzeguezzeedzenda ——— v ———

Alcand
Dmed

Alcde zeña
canillo

Gumz &

En la ciudad de Seuilla en Veinte y seis
dias del mes de Henero de mill y seisc.
y veinte y quatro años En Ayuntamiento
de la dicha Ciudad estando en la
Audiencia del Regimiento
della Presentes los Señores
Juan Siguiente. —

El Señor Don Alonso Ponce de Leon
y Regidores —

Don Gabriel de Guzman —

Que por quanto esta Ciudad por
[illegible] de Henero
[illegible] Don Diego de Guzman
[illegible] Don Diego de Guzman
[illegible] Don Diego de Guzman

titulo de Scriv.
Andres Segado

Fecho ayuntamiento sello Vno titulo
de Regidor que entrego Amigo Sr. Don
Cristoval Andres de Segado Vno reales

Don Phe Por la gracia de dios Rey
de Castilla de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Jerusalen de
Portugal de Navarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galicia
de Mallorca de Sevilla de Cerdeña
de Cordova de Corcega de Murcia
de Jaen conde de Flandes y del Tirol
señor de Vizcaya y de Molina &a
administrador perpetuo de las orden
es de caualleria de Calatraua Alcantara
y Sanctiago Por quanto por parte del Conzejo
Justicia y Ayuntamiento de la ciudad
de Ciudad real me fue hecha relacion
por vna peticion firmada de Juan Sanchez
Escriuano de dho Ayuntamiento
Por el mi contezo de las Provisiones
que presentaua diciendo que Antonio
de Arenado Escriuano Publico y del
numero de la dha ciudad Por renunzio
en mi de dho Ayuntamiento el Oficio
Para que se diese y proueyese
de Provision Real para que
Juan Ruiz de Segado Vezino
de la dha ciudad Pudiese vsar
y vsase el dho Oficio de Escriuano
Publico y del numero de la dha ciudad
Por quanto el dho Juan Ruiz de Segado
no tenia edad suficiente para vsar el dho
Oficio la qual auia de ser y no
auia llegado con tinuando la anti
gua costumbre y Provision que
tenian de nombrar
quando Vacasse por muerte o Renun
ziacion de qualquier nombra
miento y Provision que tenia como adminis
trador sus Oficios Publicos

mandaseaxiouar y confirmar y darle
micartaleaxiouacion y examen en
forma para que el dho Andres
Vellejo fuese admitido al dho
Vsso y exerc. de dho ofizio y como la mi m.d
fue lo qual visto por los del dho mi consejo
atento que presentastes examinado y que
por cierta y informacion que presentastes
constoco[n] cumplida entera persona las calidades
Reserrequeridas para poder seruir el dho ofizio de la
dha villa de Vejo y nombramiento q[ue] hizo en el
el dho Andres fernandez Vellejo y mandada dar
y rexistro della dejada en los quadernos de
Ayuntamiento segun q[ue] lo an de vso y costumbre
Vsen y acostumbran los dhos Vejo y Andres Vellejo
Juramento y solenidad que en tal caso sea costumbrado
y debido hacer y hecho los rescivan y ayan y tengan
por Vsual y acostumbrado Vejo numero della dejada en
lugar del dho Antonio de Arenas Vsen con los dhos
ofizio en todos los casos y cosas a el anexas y con
cernientes y por guarden y hagan guardar todas las
honras gracias mercedes franquezas libertades
exenc.es Preheminencias y Inmunidades
y todas las otras cosas y cada vna dellas que por
el dho ofizio deuen y acostumbran gozar
y gozan y recudir
con todos los derechos salarios y otras cosas al dho
ofizio tenidas anexas y pertenecientes segun
que en el dho y mas cumplidamente se vso y guarda y
recudio al dho y deuen vsar y guardar y recudir ansi
al dho Antonio de Arenas como a cada vno de los otros Vsuarios
que ansi dos dejada dicho todo sin q[ue] en cosa alguna y q[ue]
que no les sea menguado ni falte en cosa alguna y q[ue]
ellos ni parte della con embargo ni contradicion alguno les no[n] ponga
ni consientan poner que por cuanto los dhos
Vejo y Andres Vellejo al dho ofizio y al vso y exerc. de
dho Vso y poder y facultad para vsar y exercer caso
que por los dhos o alguno dellos del no seais vsado
cumplido con que les ayais de presentar y presentéis
en el dho Ayuntamiento con esta mi carta de
sesenta dias primeros siguientes que se

quenseno esde el dicho carta fuera della anno y anss
resçiuido alos dichos fes mill e quinientos y nouenta y ocho pode res por
tados rentas y obligaciones y testamentos y cobdicilos y
todas quales quier scripturas y autos judiciales extrajudi
ciales tocantes y concernientes al dicho fes que ante los dichos
y cada vno dellos pasaren
y se obligaren como sus escriuano pu.co de cada vno y en que fuere puesto
el dicho mi nombre y rubrica que todo que assi fuere por mi signado
y rubricado signo
y tal como este de que mando que vse y sea valedero y haga
fee en juizio y fuera dl como escriuano y autos testimonios
y otorgados ante vn escriuano pu.co de numero della segun y por
quanto los dichos fes
quieren escusar y escusan los dichos daños que dello se
han seguido y podrian seguir
y suplicado nos mandasemos proueer sobre ello
y nos tenemos por bien que se
hagan cautelosamente en la forma siguiente mando que nos sigueis con
tenido en el dicho fes y juramento en que se obligue en
cuenta fee sin mi engaño mi poder con el qual mando al gouernador
meta a la juridicion eclesiastica so pena que si los dichos
fes ayan perdido el dicho su oficio y que de aqui adelante
mando al dicho antonio fes y a los dichos sus fiadores
y a cada vno dellos
vos mando que luego
vistas mi carta comenceis a vsar el dicho oficio segun y
de la forma y manera que hasta aqui
y fianca bastante ante el mi gouernador
y alcaide de la carcel de la villa de madrid
no vsen el dicho oficio
ante mi y la dicha carcel de la villa de madrid
mando al gouernador que fuere della en comienda de
las casas della y a su alcaide
y carcelero que ahora son y por tiempo fueren
y a otras qualesquier personas a quien
lo en esta mi carta contenido toca
y atañe o atañer puede en qualquier manera
que no consientan ni den lugar
que los dichos fes
ni cada vno dellos vsen el dicho oficio
ni cosa alguna ni parte dello
sino que lo vsen segun y como hasta aqui
y segun y como los otros
escriuanos lo suelen y deben vsar y hacer
y no hagan ni cometan en ello
ni en parte dello
ni consientan hacer ni cometer
fraude ni cautela alguna
antes lo cumplan y executen
y hagan cumplir y executar
en todo y por todo segun
y como en esta mi carta se contiene
y declara
y no pongan ni consientan poner
en ello ni en parte dello
ni en cosa alguna
ni parte de lo contenido en esta mi carta
ningun embargo ni impedimento
alguno
so pena de la mi merced
y de diez mill mrs para la mi camara
a cada vno que lo contrario hiziere
y mando que con esta mi carta
o con el traslado della
signado de escriuano pu.co
parezcan ante mi en la mi corte
del dicho mi gouernador
o ante quien su poder hubiere
del dicho dia en adelante
fasta quince dias primeros siguientes
a mostrar como se cumple mi mandado
y hacer lo que mi merced sea
so la dicha pena
so la qual mando a qualquier escriuano
que para esto fuere llamado
que de ende al que la mostrare
testimonio signado con su signo
para que yo sepa como se cumple mi mandado
dada en la villa de madrid a diez
y nueue dias del mes de
noviembre de mill y quinientos
y ochenta y dos años
yo el rey
por mandado de su magestad
juan de ybarra
el rey don juan de aguilera
el rey don
juan de zarate
el rey don
juan de ybarra
el rey don
juan de zarate
el rey don
juan de ybarra
el rey don
juan de zarate
el rey don
juan de ybarra

Visto ce Vtitulo Demanda aun
Vizneiger Vrez Vce Vandres
Vegado Entregeadzo Vido de Vi Vv.

Juigo ce V. andres Vegado Entro Vl
Vayuntamo Vzeejo ee Vrelcio
Vrez Vilquam Vn Vrmeda Vzo
Vocargo Vce Vrometio Ve Vssar ee
V Vao Vieri Vrem Vlazga andar
Vemandp. Var Vbila Vuss Vce Vv
Vi Vsent Vcsios Vn Vce Vun Vbtzo
Ve Entrego Vnasluma Vseemdo
Va Vtestimonio Vsseio

Vlgn decarn° Vmando Ve Vrecunar si acuna Vda. qui
Vize Vaber Vobtura Vde carneio Vzr O
Vigaaon Vzzegiettzo Vluzaça

Vissai Vadzo sequc Vngabrie Vegus Vmar
Vli quize Vlo que Vdaio Vzeta V
Vlas Vssas Vecarne Vseecedo Vnelo Vseer

Vissas Vereo Vayuntamo Ve Vtzato que de
Vaqunario Veetasarie Vea Vntro Vuzido
Ve Vessas Vleczonea Vbiuie Vuenzeren
Vela Vmaneia Vzr Vesso Vpzqueeo
Vn Vzanzdario Vela Vssas Ve Vsumas
Vbiea Vas Vzzegidzr Vlomando Vzremediar

Vluen

Vlo mer

Pasqual Bravo
de Laguna

Somoza

En Madrid en primero dia de Enero
de mil y seiscientos y veinte y tres años
Juntaronse en su ayuntamiento
Regimiento que aora tiene
Ver Dzme siguiente

Rey Licen.do Salcedo Mo de Corzes

Dn Pedro
Dn Sebastian Calderon
Dn Gabriel de Guzman
Dn Antonio de Ribadeneyra

Trato se en este ayuntamiento que atento
que siendo Recevidos en esta Villa de
Madrid ochocientos mill reales
de salario ordinario y para que se
reserven los Dzos. que se
traigan de Dzos. que se
Gabriel de Guzman contiba a cargo de
las alcabalas de Guadalajara
tomen y embien

Y a cerca de que Dn Juan de Guzman y Dn Gabriel
de Guzman y Dn Pedro Calderon tomen de
rechos de carnicerias de esta Villa dos mill Dzos
de vizcocho de esta Villa aquenta de sus Magestades
de Dzos. la aquenta de sus Magestades
tan reservados de pagar
Dn Gabriel de Guzman que en Valencia mill Dzos
Dn Pedro Calderon de Rivadeneyra
Duques de Medina Sidonia y Lerma Entre
de Dzos. la Dn Gabriel de Guzman y Dn Juan de
Guzman Dn Pedro Calderon y Dn Antonio
Ribadeneyra que en esta Villa
Guzmanes de Dzos. que en Valencia
Cantidades que se an de tomar

Licen.do Salcedo Mo

Dn Juan de Guzman
Dn Gabriel de Guzman
Dn Pedro Calderon
Dn Antonio de Ribadeneyra

baxa de seruy

88 ssa

En Veynte e tres dias del mes de
Setiembre de mill e quinientos e Veynte
e quatro años se juntaron en Ayuntamiento
Justicia e Regimiento desta muy noble
e muy leal Ciudad de Seuilla segun
que lo han de vso e costumbre
Estando en el dicho Ayuntamiento
Estando presentes los muy magnificos
Señores Don Juan de Ribera
Don Fernando Tello
Don Fernando de Veria cauallero
Don Diego Comendador de Alcantara
Don Gabriel de Rojas
Don Gaspar de Guzman
Don Luys de Cuesta
Don Antonio de
Don Luys de Saauedra
Regidores

En este Ayuntamiento se leyo vna Cedula de su Alteza firmada de su nombre y sellada con su sello Real, el tenor de la qual es este que se sigue

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen Conde de Flandes y de Tirol Señor de Viscaya y de Molina Etc. A vos el Corregidor Asistente Alcaldes Alguaziles Veynte y quatros Caualleros Jurados Escuderos Oficiales y Omes buenos de la muy noble e muy leal Ciudad de Seuilla e a cada vno e qualquier de vos a quien esta mi Cedula fuere mostrada o su traslado signado de escriuano publico en manera que haga fe salud e gracia

Bion firmada de Juan de Medina
escriuano de ayuntamiento de esta ciu
dad en mi consejo de las ordenes fue presentada
diciendo que antonio de acuña de cruiano publico
y de las dhas acusadas numero desta renuncio el dho
su oficio en el dho ayuntamiento libremente
para que fuesse uendido y rematado
de las dhas acusadas y nombrasse otros
cruiano y questando juntos. de conformidad nom
brazon. en Juan de Vsoa antonio de la cueba
pedro lopez caballero vecino desta ciudad
de persona abil y suficiente para el dho oficio
la qual hecha eleccion y nombramiento a bian dho
continuandola antiguas costumbres y posesion que
an tenido. y tenian de nombrar escriuano quando
bacan por muerte / renunciacion y porque esta con
firmacion de dha eleccion. y nombramiento y par
ecido pedro lopez caballero mi parte de con
firmacion y aprouacion de examen conforma como
sea costumbre. para que uso de dho pedro lopez
caballero fuese admitido al uso y exer
cicio de dho oficio / como la nuestra merced fues
lo qual visto. por los dhos mi consejo de cas
tes. atento. que en el fuisteis examinados
el dho pedro lopez caballero. y por certa informacion
que presentastes consto concurrir en bos las qualidades
que se requieren para poder seruir el dho oficio por
la presente. loo y aprueuo el dho nombramiento
y eleccion en bos. el dho y mando al
miento de la ciudad que estando juntos en su cabildo
ayuntamiento segun lo tienen de costumbre. tomen
y reciban de bos el dho pedro lopez caballero el jura
mento y solenidad que en tal caso se acostumbra
y debeis hacer y el dho os reciban. y yan y tengan por escriuano
publico del numero de la ciudad en lugar del dho antonio
de la cueua. y usen con bos el dho oficio en todos los casos y
cosas al dho anexas. y concernientes y os guarden y hagan guar
dar todas las onrras graçias mercedes franquezas liber
tades exsenciones. preminencias prerrogatibas y inmu
nidades y todas las otras cosas. y cada una de ellas que
por razon de con el dho oficio debeis hacer y gozar y os deben
ser guardadas. y os reciban y hagan acudir con todos
los derechos salarios y otras cossas al dho oficio

debidas anexas. y pertenecientes sin y sigun que mejor
y mas cumplidamente se puso y guardo y acudio de
bido y debidamente usar y acudir al dho arto
mio del acuerdo nuestro antecesor y a cada uno de
los otros mis escriuanos. que ansido y son de la dha
ciudad. de toledo bien y cumplidamente en quanto
a dios no mengue en cosa alguna y que
en ello ni en parte dello embargo ni con
tradicion alguna os no yo ni consien
tan. poner que yo por la presente os rebivo y
por rebiido al dho oficio y al uso
y exercicio del y os doi poder cumplido facultad para
le usar y exercer casso que por los suso
dhos o alguno dellos sea no seais rebibido
conque vos vais de presentar y presen
teis en este ayuntamiento con esta mi carta
dentro de sesenta dias primeros siguientes
que se cuenten. desde el dia de la data de esta en ade
lante. y que ansi rebiido al dho oficio es mi voluntad. y mando que todos los pareceres contratos
ventas. obligaciones testamentos. cobdicilios otros
quales quier escripturas y autos. judiciales y extrajudi
ciales. y esta xudiciales todos antes. y conscientes al dho oficio que ante
vos. parezcan y se otorgaren como escriuano publico del aiuntamiento
puesto el dia mes y año y los testigos que a ello fueren presentes. y vso. signo
a tal como este. de que mando que useis balgan y hagan fee en xuicio y fuera
del como escripturas y autos. ffos y otorgados. ante escriuano publico del numero del
dho ayuntamiento y por rebir los derechos y salarios y daños de los contratos ffos
con xuramento y de las sumisiones que se hagan cautelosamente. se siguen mando que
no sconeis en trato alguno ffo con xuramento ni en otra cosa obliguen a buena fee
sin malengaño ni por don de lego alguno se someta. a la xuridicion eclesiastica
so pena y sello sinades ser y otorgados. a vos perdido y perdais el dho oficio
y quede baco y sola dotada. mando a vos el dho pedro vallejo que antes
que por virtud destami carta comenceis a vsar del dho oficio os obligueis y deis
seguridad y fianca bastante. ante el mi pobernador del campo de calatrava de dar
y pareca en vn año amizada dada por don de calatrava. y a el comendador que es
o fuere de la sacristania de la dha yglesia del dho mi real los mis. y otras cosas. que cumplieran a pa
ra dar la renta. de la dha escribania a los tiempos y segun. y como los otros escriuanos del
dho sitio lo suelen y deben pagar. del qual mando dar la presente firmada de mi mano y refren
dada de mi infrascripto escriuano sellada con el sello de las armas de mi persona en madrid a quin
te y ocho dias del mes. de nobiembre de mill y seiscientos y doce años yo el rey
don antonio de riaques el dho don pedro de leyva el licenciado don luis de zarauza y
don mendo de benavides. = yo el dho pedro vallejo de ziedla escriuano del numero de
la ciudad de toledo y por sumando a don rodrigo de ribadeneira claudio de los cobos y garcia de ulloa mayordo
conde y del mayo en estos dias del mes de diciembre de mill y seiscientos y doce años yo de
dimiento de dho pedro vallejo que a si en nombre y en el de la dha ciudad rebi y tengo por rebido
en el real titulo de suma de dos usos contenido y del pres escriuo de la dha ciudad rebi en mi poder
campo de calatrava. y leido del dho real titulo de suma. ques el uso arriba
fue mayordomo caballero de la orden de calatrava. governador y justicia mayor destepartido
por suma. y sumo como en sus manos el dho real titulo de suma. y lo obedesco y puso sobre su
cabeca. y dixo que con el devido acatamiento de suso dho cumplira lo contenido
y suma el mando del dho pedro vallejo a todos los usos y francas que se mandan por
el dho real titulo ante el pres escriuo y ffos sus testimonio. y assi lo firmo de su nombre
mo don alo de fuenmayor. alo de mora escriuo
en la villa y real de madrid a dos de diciembre de mill y seiscientos y doce años
de obligacion y ffos obligandose por ante mi el pres escriuo el dho pedro vallejo a usar
como justicia mayor y pvdo de maestrazgo de dha orden con su salario
con se contiene en la carta que mencion. y para que conste. yo el dho escriuo de este y nuestro
mandado de la dha ciudad de calatrava y del mo don alo de fuenmayor caballero
de dha orden de calatrava que en fee de ello firmamos en
de verdad a conssumo rasa. testado

2088 Y en viendo leydo en Cabildo la
dha Real Orden mando que se anssi la
Cumpla y guarde en todo y por todo
En cuio estado quedo

Luego en dho dia mes y año Se Juntaron
en Cabildo Justicia y Regimiento
estando en el dho Sor Alcalde Ordinario
y dho su oficio dixo que Requiria
y Requirio a los Sres Alcaldes
y Regidores mas antiguos y a mi
Escrivano Real Publico y de Cabildo
Se Juntasemos en el dho Cabildo
para Repartir los Oficios de Alcaldes
Ordinarios y Regidores que han de
Servir este presente año de la fecha
de la Real Provision de Su Magd
que Se ha leydo y Publicado en
este Cabildo

Y Luego incontinenti los dhos Sres
Alcaldes y Regidores Juntos en
dho Cabildo Segun y como lo
han de uso y costumbre dixeron
que Respecto de haver Servido
el Oficio de Alcalde Ordinario
el año pasado de 1687 Don Juan
de Ayala y Rivera Regidor mas
antiguo que Se halla en este
Cabildo y Respecto de haver
Servido el Oficio de Alcalde
Ordinario el año pasado de 1687
Don Juan de Ayala y Rivera
Regidor mas antiguo que Se halla
en este Cabildo y Respecto de
haver

lo pregonan y desta suerte fueron
pregonadas en la manera siguiente

Quando acaecen y antes se hazen
Dos beatas juntas de dos en dos se tratan
unas beatas con otras y amigas estando
los alcaldes ordinarios desta ciudad
requeridos de oficio con sus varas
ministriles y alguaciles mayores
fueren a prender y llevar presas a
la carcel publica a las dichas
beatas y a cada una de ellas
y secuestrar todos sus bienes
muebles y raices y ponerlos en
poder de persona llana abonada
que de fianzas de estar a derecho
y de pagar lo que fuere sentenciado
contra ellas en virtud de la
provision de su magestad que
para ello tienen

Y para que lo susodicho
sea notorio a todos mando
se pregone en esta ciudad
por pregonero publico
en altas voces en
presencia de escribano
publico de cabildo
que de fe como
lo pregonan y
de ello testimonio
en forma

Regidores
Don Fernando Ortel°
Alº de Veria Carrillo
Don Juan de Segura
Juez de Alcabalas

Recaptores de Alcabalas

Vi nombrados Recaptores de Alcabala
de esta Villa. a Juan Ruiz Yerno
de Diego Martinez Carrillo Vº
esta Villa. a fin de que anden
dichos nombrados en Recaudo
quales quier Alcabalas que
Alcabalas. de Alcabala y la arrienden
en Pregon a la Alcabala

Cobranca de Alcabalas

Y en cumplimiento de lo mandado
por el Thesorero de Alcabalas
por quanto esta Villa debe
Alcabala de Alcabalas que cobra
Alcabalas. ante Diego Martinez
de Alcabalas que tiene a
Alcabalas que tiene a

Alcabalas

Alcabalas

Alcabalas

Vezeno — mando se que seja aquem de vodz seaõs
de aseualo lar vzenanças que tiene
desta villa vzes. e sermetiu, a sinq Cruz
segu[n]s man[d]o

Vino nuevo — Dios lice[n]ãe salo. 6 — de esta auda para
q[ue] dar vender e n[ue]s cassa vinme
nuso vino nueuo // e lo m[an]dmio e nesta ber[n]
a portaria ses[ion] ayes — Disputados

Vda — mando se vender e lecelem[n] de ciuada
vr menudo e nel mesonie a trem[n]tames
cl cõselem[n] aca vezen. q[ue] siendo nel meson

[illegible] — [illegible] de vreña
[illegible] — cam[ar]a

[illegible] — Juan

[illegible] auda ses diez e ocho dias de mes
de [illegible] senies y seis ãentos e doze años se jun
taron q[ue] ayuntam[ien]to ses[ion] vsa e
zegidores q[ue] se hallaron p[rese]m[t]es q[ue] son
ses[ion] — q[ue] se hallaron p[rese]m[t]es q[ue] son
ses[ion] Remed[io] azegidor

zegidores.

[illegible] tu Rio
[illegible] Bermudez

[illegible] Juan [illegible]

[illegible] Bermudez
[illegible] Juan [illegible]
[illegible] Gabriel segu[n]s man

[illegible] Laza Cuadro vino que a vendido q[ue]
apar de — Lastra [illegible] de carnero e [illegible]
vinos — se traen [illegible] vinos de

termino desta audas y las juntan si nque
los sueños desean las vean y hazen mucho
daño porque sesacan de quicio — E dixeron al
Razzegidor lo mandasse remediar

El Razzegidor dixo que mingun
persona sea quemi traiga sobre vidas de
termino desta audas mingunas ca pas si no
fuere sus sueños porque sean secas so
pena de seis dias presos mas a los
Razzegidores Juezes mayores de
Murcia y sus alcaldes y Justicias de
Campo y guardas de campo
de campo y guardas de campos
y agan estas denunciaçion no y sean culpan
y reciban sus dichos segun derecho

Juan

En Murcia en y quatro dias del
mes de Abril de mil y quinientos y veinte y nueve años
juntos en su ayuntamiento los muy Razzegidores
Justicia y Regimiento desta Noble Ciudad
de Murcia segun

Estuvieron presentes los muy Razzegidores
Regidores
de Veinticuatro.
Jorge Fabrique Segura
Pedro Sindico —
Juan Rodriguez
Juez de Cuentas

fissa
Reparos de Iglesia

mandose Pregonar quien quisiese Rematar
la Doctrina de Nra Sra de Pescado, desde
Vltimo dia de Enero de mill y Seis
Seis cientos y treze la Paga desde Dicho
dia Doctrinas y Curatos se traygan a
Remate
Ayuntamto

En Dicho dia se Junto Para este Ayuntamiento
Este Pasado Los Sres

Alcaldes
Regidores
Alferez Real
Procurador

En este Dicho dia Se Rematto la Doctrina de
Pescado en Juan Rodriguez Vecino de
Esta Villa en Precio de Quinientos
Pesos en cada vn Año Con Declaracion
que Dentro de Vn Año Ha de Dar
Dos Religiosos Para la Administracion
de los Naturales de Dicha Doctrina
Y Para Mas Firmeza lo Firmo de su
Nombre Y Por los Demas Testigos
Por no Saber Escribir

Juan Rodriguez

Ante mi
Juan Rodriguez de Vargas
Escrivano Real

Juan Rodriguez
Alcalde
Regidores
Don Fernando de Vivero
Miguel de Aguirre
Andres de Arriaga
Simon de Valdivia Carrasco
Don Diego de Mendoza Salvatierra
Don Pedro de Ybarra
Don Gabriel de Guzman
Andres Vazquez de Seoane
Escribano de Cauildo
Juan Romero de Aguirre
Procurador
Ante mi
Juan Rodriguez de Vargas
Escrivano Real

Aguirentrio a 10 de Junio de 613 Años
Aguirentro a 20 de Mayo de 614

~ aqui entzio don Ger Bermudez ——
~ aqui entzio Gingino Bermudez ——
~ aqui entzio Luis Suarez ——
~ aqui entzio don Luis de Cabrera ——

Rentas — ~ Es uzo dicho que arrendando se la uzenta de
——— real y tercia de diez uno y razel año de vi
de seis ainte se tuze su mincho de dho
dezmo arrendo sindico de la dha uzo es tuvo
dho sinico dezmo arrendo un a
de Aragon en que antro dezi es es
arrendamo de diez de agosto de mill y quinientos
ano el ano pasado ano de mill
uno tal es que en ano de mill y quinientos
uno de Termino lo que mas arrendo
dezmo de Termino el bien de la uzenta
de ser V. de junio es cuyo pedio de la uzenta
~ luego pusmeros es cuyo pedio de la uzenta
uzenta Primera de en ano de
aqui uzo dho sindico de tuvo
dho dezmo de mill y quinientos ano
de Razon de uzenta de
Catuano Y dho

~ uno alcue de mill y quinientos
tuvo dho sindico de uzenta de uzenta
tercio de cetan quatro
ano de cetan quatro de mill
tuvo dho sindico de cetan
arrendo la uzenta de dho
dezmo de mill y quinientos
~ son el dho dezmo de uzenta de que
uzenta en la de uzenta diciendo
cabeson ——
~ al uzenta dicho de uzenta
~ sinico arrendando se
de mill y quinientos ano pasado ——

Mr. eg. acc. de Aguirre de Vizcaya y Gallo
con Fernando de Ulloa y Lorenzo
de Ulloa y Gallo mayorazgo
de Ulloa de Guipuzcoa de Vizcaya y de Ulloa
de Galicia de Guipuzcoa de Vizcaya y de Ulloa
de Galicia de Guipuzcoa de Vizcaya y de Ulloa
de Galicia

Dingabrie ieeusman dveo ofea
zuenilm ezzemeseri mariaeofla
Nocgzamo.ee Vsso yastamlzeyi s'aequia
assa faetaze zaraleegaiaeraboBun
Noseszemaria loe Dame Brano y gari
Daze Eneesi seszuedazzesi artizeu
faetaze yeuleàsnzaraeBuzuelo
manb.& zeeis abzaneeyzeeaeàonee
Ofeyazenaloeveirob

Dinsiuyzeee pessèi dveo Oeeziaeseiz
zee Oe donseVaetiantzeazzi Bai
laie zuaeez dveo Oeeziaeseb Oeazzis
zeirlo vientiu Eleèimee seszegrantia
amoseyizeeàno zossèo

Cèzzo Oran deZuie dveo Oeeziaeseb
yeuazeiLsiaeno;& zeiu albesamiens
Olan Oprez Vaa a meoleiter
gàu yaeèaudees Ome azzendanzoeeae
zientaeee vinto amo Eneeeb
zeize Ozeeyantiensòseiu Oaetaeeb
tzelo vb zeeta Oaa zaeeyuesbendie
bene ir zee Oeneebesamps mayir
me Oneazeeàyni Oeeiceyo dvreil
zeeseeutiuno zaneze dvrzeeàzidva
zeeseeutiuno zaneze dvrzeeàzidva
dzeeo Oeee Oaa zaee Oeazziendzneeie
zgai. dee Oaee m'guardeeo &eeeaen
zi àynèi zee Oneebesamps'an Ame
aeee gzaeeia zeeaudzo vinto dvieeee
eremo zeèentvo ce taaie zeee Ovèr
Oeeiaseneàeyazi'mi'ens'aneeyue
zzeyidozeis & yue & ntiendzee mevtil
Oazeeb vb. Oeeo Oaetaze azzen
zadaielaszzentaeee vientoseee
Oeazze zartimps aWyeyuca zee O
ce taisubzetvo. a Oeagazaeeziq
zeeyez & nueue vlsmi'enbzvo O

...nse ...ai ti anoeazuege d'Colomᵒ
...nluie ses Vaid'Colomᵉ Cᵒ Vᵒ
...ecie lis numbre ees azeged'
...niluie ss treis d'Co lomie mio
...ngᵉ muniz d'Co lomie moques ss
...n fernando treuino
...ngabuee segusman d'Co lomᵒ
...ndiego de ceo peres d'Co loques ss
...ar Sᵉ azuiga
...luie suarez d'Co lomie mio
...ceien fumᵃ de Zore d'Co Vizelomᵒ
...n fernando treis Colae
...zentaes. anos en Cᵒ azuegen seis diae
...Colaiteziaie. no serzentaren sindaᵗ
...uentà. aes ...aes vaserzenta de
...nzentaes troauezziegó Cᵒ nea
...sileaiⁿ
...trosi a ozdasin Cᵒ uesdaucasólado
...oe Vezino Vendieren azzbadonò
...aguen. decaua eà sinozzesantimᵒ
...Cᵒ luque toca alduquesdesaie
...dariesedagueseiesVno Cᵒ
...e toca. aeses caso deezzino zague
...aesdaga ningun Vᵒ sinozzesdimᵒ
...Vaaleᵉ ...ngᵉ de
...de Vaizes Sᵉ
...zamani M.
...Alᵒ de Vera
...cani Cᵒ